

73
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

" DIVERSOS ASPECTOS PRACTICOS, CONTABLES Y FISCALES
DEL I. M. P. A. C. EN LAS PERSONAS MORALES INCLUIDAS
EN EL REGIMEN GENERAL Y SU REPERCUSION EN LA
ECONOMIA COMO PARTE DE UNA PRACTICA DESLEAL
TRIBUTARIA EN 1995 "

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA

PRESENTA

RAFAEL OSCAR LOPEZ PAZ

ASESOR C. P. FRANCISCO ALCANTARA SALINAS

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX. 1996

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES
UNIVERSIDAD NACIONAL
ESTADOS DE ESTUDIOS
CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS.

DR. JAINE KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:

" Diversos aspectos prácticos, contables y fiscales del I.M.P.A.C. en las personas morales incluídas en el régimen general y su renovación en la economía como parte de una práctica de fiscal tributaria en 1995. "

que presenta El pasante: López Paz Rafael Oscar
con número de cuenta: 8802762-7 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría .

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA, HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlán Izcalli, Edu. de Mex., a de Marzo de 1996

- PRESIDENTE C.P. José Luis Covarrubias Guerrero
- VOCAL L.C. Pedro Checa Chavez
- SECRETARIO L.C. Francisco Alcantara Salinas
- PRIMER SUPLENTE L.C. Mario López
- SEGUNDO SUPLENTE L.C. Jaime Navarro Mejía

AGRADECIMIENTOS

A DIOS :

GRACIAS POR DARME EL DON DE LA VIDA Y LA SALUD, POR CONTAR CONTIGO SIEMPRE, POR ILUMINAR EL CAMINO DE MI VIDA Y POR SER EL REFUGIO DE MIS PENAS Y COMPAÑERO DE MIS ALEGRÍAS, Y SER ANTE TODO MISERICORDIOSO CON MI PERSONA.

GRACIAS SENOR

A MIS PADRES :

¡ MIL GRACIAS ! POR SER EL SOPORTE DE MI VIDA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ETAPAS DE MI EXISTENCIA, POR EL TODO EL CARÍÑO, AMOR Y APOYO QUE LE PUEDEN DAR A UN HIJO, POR ELLO NO EXISTEN LAS PALABRAS PARA DEMOSTRAR EL PROFUNDO AGRADECIMIENTO Y ADMIRACION E INFINITO AMOR QUE SIENTO POR USTEDES, LOS UNICOS SERES QUE ANTEPONEN TODO POR HACERME FELIZ.

SIN DUDA ALGUNA LES DIGO QUE SI VOLVIERA A NACER PEDIRIA TENER LOS MISMOS PADRES QUE TENGO HOY , LOS PADRES QUE TANTO AMO Y RESPETO.

¡ GRACIAS MAMÁ ! ¡ GRACIAS PAPÁ !

GRACIAS NORMA GRACIAS RAFAEL.

Y GRACIAS A DIOS POR DARMER UNOS PADRES COMO USTEDES , DE LOS CUALES ME SIENTO ORGULLOSO Y FELIZ DE SER SU HIJO.

A TÍ

GRACIAS.

A TÍ , QUE POR MUCHO TIEMPO CAMINASTE A MI LADO, QUE TÚ CAMINO FUE SIEMPRE EL MISMO QUE EL MIO ,
A TÍ QUE ENTREGASTES EN CADA DÍA , EN CADA INSTANTE UNA PARTE DE TÍ SIN ESPERAR MÁS COSA QUE MI CARIÑO,
A TÍ QUE FORMASTE PARTE DE UNA ETAPA MUY BONITA DE MI VIDA , EN LA CUAL ME DISTES UNA NUEVA FORMA DE SER Y SENTIR ,
A TÍ QUE ME DEJAS COMO ENSEÑANZA PRINCIPAL EL AMOR A DIOS SOBRE TODAS LAS COSAS , Y A EL LE DOY GRACIAS POR PONERTE EN MI CAMINO Y TENER LA DICHA DE CONOCERTE.

A TÍ

GRACIAS.

A TÍ

ISELA.

A LA MEMORIA DE MI ABUELITO AGUSTIN PAZ
CARRANZA , COMO HOMENAJE A SU CARIÑO TAN
SINCERO Y REAL.

A MI ABUELITA MA. ELENA PAZ SANCHEZ
QUE A PESAR DE TODO SIEMPRE HA ESTADO
AHI PARA AFOYARME.

A MIS AMIGOS :

**LUIS M. VILLAGRAN , SALVADOR CRUZ , RAMON REYES , SARAS OCHOA Y ADELA
PINEDA .**

**GRACIAS , POR SU AMISTAD Y AYUDA DURANTE MI VIDA ESTUDIANTIL Y A LOS
CUALES NUNCA OLVIDARE .**

A MISTIOS Y PRIMOS :

**GLORIA LUZ , NAYELI , SHATLIK , LORENA , EDGARDO , SANDY , Y
MARIO.**

**FOR QUE DE ALGUNA U OTRA FORMA SIEMPRE ESTUVIERON
PENDIENTES DE MI DESARROLLO ESTUDIANTIL.**

A LA U.N.A.M. Y A LA F.E.S.C.

FOR BRINDARME LA OPORTUNIDAD DE ADQUIRIR LOS
CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA CONTRIBUIR AL
MEJORAMIENTO DE NUESTRA SOCIEDAD Y DE MI BIENESTAR
PERSONAL.

A MI ASESOR:

**EL C.P. FRANCISCO ALCANTARA SALINAS , GRACIAS POR SU
ASESORAMIENTO Y DEDICACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO
DE TESIS .**

AL JURADO:

**C.P. JOSE LUIS COVARRUBIAS .
C.P. MARIO LÓPEZ
C.P. JAIME NAVARRO MEJÍA.
C.P. PEDRO CHECA CHAVEZ**

GRACIAS POR HABER DEDICADO SU TIEMPO A LA REVISIÓN DE ESTA TESIS.

INDICE.

	PAG.
OBJETIVOS.....	1
HIPÓTESIS	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPITULO I Generalidades: Visión general del IMPAC dentro del marco fiscal en México.	
1.-Antecedentes históricos.....	7
2.-Importancia del Impuesto al activo.....	14
3.-Contexto fiscal del IMPAC para las personas morales incluidas en el título II de la ley del ISR . en 1995.....	16
4.-Clasificación de las personas morales, que forman parte de afectación de este impuesto.....	18
5.-Conceptos de la ley del IMPAC . que se consideran dentro de la ley del ISR.....	22
6.-Relación con otras leyes.	
7.-Aspectos contables en general del IMPAC.....	24

CAPITULO II Aspectos fiscales en general del IMPAC.

1.- Esquema general de la base gravable y del impuesto del ejercicio.....	28
2.-Valor del activo en el ejercicio y valor promedio de las deudas.....	31
3.-Pagos provisionales.....	56
4.-Acreditamiento del ISR causado en el ejercicio y del ISR diferencial de los tres ejercicios anteriores contra el IMPAC causado en el ejercicio.....	75
5.- Devolución y compensación del IMPAC y sus diferentes modalidades.....	89

CAPITULO III IMPAC, una práctica desleal tributaria que repercute en la economía nacional.

1.-El IMPAC como parte de una violación al derecho constitucional.....	101
2.-El IMPAC,un castigo ala reinversión que afecta la industria nacional.....	107

EAG.

3.-El IMPAC un factor en la economía que propicia la desmotivación del ahorro interno.....	111
4. -Propuesta de un sistema tributario que estimu- le una política fiscal equitativa. (ISR E IMPAC.).....	115

CAPITULO IV DECLARACIÓN ANUAL.

1.-Generalidades.....	119
2.-Caso práctico.....	122

CONCLUSIONES.....	153
-------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA.....	156
-------------------	-----

Objetivos:

- Dar a conocer a todas aquellas personas que se encuentran inmersas en el contexto del impuesto al activo, una herramienta capaz de analizar e interpretar correctamente los conceptos de este impuesto, para poder hacer frente a esta carga fiscal adicional en estos tiempos de recesión económica.

- Concientizar a los contribuyentes en general de la necesidad de abrogar o reformar radicalmente la legislación concerniente al impuesto al activo, para que este como parte de un castigo fiscal, no sea un factor limitante para el crecimiento económico.

Hipótesis

El estudio adecuado del impuesto al activo y la correcta elaboración de estrategias fiscales que se encuentren dentro del marco legal sustentado por la ley ,permitirán aminorar el castigo tributario que de este impuesto se deriva ,para las personas morales del régimen general.

INTRODUCCIÓN.

Desde el surgimiento del impuesto al activo , en el año de 1989 este ha sido motivo de múltiples controversias de carácter fiscal ;controversias que no han sido posible dirimir completamente por las autoridades fiscales. inclusive en su surgimiento una gran cantidad de empresas han interpuesto juicios de amparo por cuestionar la legalidad de dicho impuesto.

Mucho se ha dicho que las prácticas fiscales del impuesto al activo provocan un castigo financiero a las empresas ,las cuales tienen que cargar con una obligación tributaria más; por que este impuesto grava directamente al patrimonio de las empresas , lo cual le da el adjetivo de anticonstitucional.

En realidad este impuesto surgió por la necesidad de las autoridades de allegarse de más fondos que le sirvieran de financiamiento para subsanar el gasto público. y por la constante evasión fiscal al impuesto sobre la renta ,sin importar el debilitar la situación financiera de las diferentes entidades afectas por esta obligación. Es por eso que en innumerables ocasiones la iniciativa privada en

general, la contaduría pública organizada y diversos grupos de economistas han manifestado el descontento por la existencia de este impuesto y han pedido continuamente el reformar o abrogar esta ley .

A pesar de los esfuerzos de estos grupos por luchar por el castigo que implica el IMPAC a las empresas mexicanas, las autoridades fiscales han ignorado las peticiones antes enumeradas y por ende esta ley sigue vigente .

Por este motivo la presente tesis busca la correcta aplicación de la ley del impuesto al activo y su reglamento, en sus aspectos contables y fiscales, mediante la presentación de casos prácticos que nos ayuden a conocer , analizar e interpretar correctamente los conceptos de esta ley y su reglamento, y tomar los beneficios que este impuesto nos ofrece para combatir dentro del marco legal existente los pronunciamientos generados de este impuesto .

En realidad este tesis es útil para los empresarios y contadores públicos que se encuentren inmersos por las disposiciones de este impuesto, pues permite elaborar una estrategia fiscal, en donde se busque aprovechar las facilidades que otorga la normatividad del IMPAC y

principalmente para saber cuando se pueden llevar a cabo y que actividades deben desarrollarse para gozar de dichas facilidades; facilidades que no se les debería llamar así si se partiera del supuesto de que no puede haber facilidades sobre un impuesto que no tiene razón de ser.

CAPITULO I

GENERALIDADES : VISIÓN GENERAL DEL I.M.P.A.C. DENTRO DEL
MARCO FISCAL EN MÉXICO

CAPITULO I

1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

En el año de 1988 flotaba en el país una nube de inseguridad económica que afectaba a toda la población, por esta y otras muchas razones de peso, el gobierno de la república en ese entonces presidido por el Lic. Carlos Salinas de Gortari estaba proponiendo una serie de medidas económicas dirigidas principalmente a combatir la inflación y a renegociar las deudas existentes causa por la cual se tuvo que diseñar una nueva política financiera que buscará sanear los diferentes rubros de la economía ;es por eso que busco el gobierno federal allegarse de recursos mediante una política de recaudación fiscal reforzada que consiguiera ingresos por concepto de impuestos y otras contribuciones.

Es por este motivo que el 1o de enero de 1989 entro en vigor la Ley del Impuesto al Activo de las empresas,este impuesto cumpliendo los objetivos de esta nueva política económica contonia 10 artículos y 5 artículos transitorios,dicha política buscaría un superávit en las.

finanzas públicas, la reactivación y eficiencia de la planta productiva nacional, una correcta distribución del ingreso nacional y mejorar el sistema impositivo en general.

El I.M.P.A.C. en su origen no fue del todo claro pues no contemplaba diversas situaciones que se les presentarían a los contribuyentes, además la creación de esta ley creó un gran malestar por considerar a esta ley anticonstitucional, sobre todo por que sin causa justificada se eximio del pago a las empresas que componen el sistema financiero, a las sociedades de inversión, a las sociedades cooperativas, a los contribuyentes menores y a los contribuyentes de bases especiales de tributación, al grado de que muchos contribuyentes promovieron juicios de amparo ante la justicia federal.

Al inicio el objeto de este impuesto era gravar la tenencia de los activos de las empresas manifestado así en la iniciativa de ley; y se considero que la base gravable del impuesto fuera el valor promedio del activo en el ejercicio disminuido con el valor promedio de algunas deudas a la cual se le aplicaría la tasa del 2% .

Conceptualmente hablando el I.M.P.A.C. se considero

como un impuesto complementario al I.S.R., pretendiendo con ello generar ingresos adicionales importantes para las arcas del gobierno federal, y a su vez regularizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de las empresas, ya que la autoridades argumentaban que más de la mitad de ellas presentaban declaraciones sin pago de I.S.R. y tomando en cuenta que según estadísticas realizadas por la S.H.C.P. el 71% de las empresas que integran el universo de la ley del I.S.R., presentan sus declaraciones sin pago alguno motivo por el cual se busco gravar con una tasa mínima del 2% a los bienes susceptibles de ser valorados en dinero.

Un hecho importante de señalar es el argumentó el ejecutivo en su iniciativa de ley, en el sentido de que el I.M.P.A.C. de ninguna forma implicaría una carga administrativa adicional para los contribuyentes, ya que los elementos necesarios para determinar la base del impuesto se obtienen básicamente de la determinación que se tiene que hacer para calcular el I.S.R. a su cargo :situación que realmente no se da ya que para calcular la base gravable del I.M.P.A.C. se deben de considerar otros elementos que no se obtienen del I.S.R.

El reglamento de la ley del I.M.P.A.C. de las empresas se publicó en el D.O.F. del 30 de marzo de 1989, con la finalidad de aclarar los puntos imprecisos de la ley y la de proporcionar los elementos necesarios para el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones; sin embargo, no fue suficiente, lo cual ocasionó que las autoridades fiscales por medio de la Resolución miscelánea para 1989 siguieran durante dicho año emitiendo criterios y hasta disposiciones que modificaban sustancialmente el contenido de la ley, creándole al contribuyente una inseguridad jurídica .

Posteriormente, en el D.O.F del 28 de diciembre de 1989 se publicaron las modificaciones a la ley del I.M.P.A.C. de las empresas .Estas modificaciones principalmente tuvieron como objeto el incorporar a la ley todas las disposiciones que se habían emitido a través del reglamento y de la resolución miscelánea, así como el cambio de denominación para llamarse a partir del 1o de enero de 1990, Ley del Impuesto al Activo, en virtud de que se incorporaron como nuevos contribuyentes del impuesto a las personas morales, independientemente de que realizaran actividades empresaria-

les o no. Este cambio estuvo relacionado con la incorporación al título II de la ley del impuesto sobre la renta, de las personas morales con fines no lucrativos que con motivo de la reforma no cubrieron los requisitos para seguirlo siendo .

El 15 de mayo de 1990 se publicó el reglamento de la ley del impuesto al activo , en este se incorporaron algunas de la reglas de de la resolución miscelánea para 1990 y se afinaron algunos artículos del reglamento anterior. Antes de que finalizara el año de 1990 através de resolución miscelánea, se siguieron publicando disposiciones relativas al impuesto al activo.

Para 1991, se incorpora como un nuevo sujeto del impuesto a los residentes en el extranjero, por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algun contribuyente del impuesto; dentro del valor del activo en el ejercicio se consideran las acciones emitidas por sociedades residentes en el extranjero, los bienes adquiridos en el ejercicio y aquellos no deducibles en el I.S.R.; a las personas físicas se les permite deducir del

valor del activo en el ejercicio una cantidad equivalente a quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año; se establece una opción para las personas morales de efectuar pagos provisionales en forma conjunta con los del impuesto sobre la renta y sus ajustes; en el caso de sociedades y asociaciones civiles, así como de sociedades cooperativas de producción, se permite el acreditamiento del impuesto pagado por sus miembros; y algunas otras disposiciones de menor importancia.

Para el año de 1992, el 31 de marzo de dicho año se publicaron en el diario oficial de la federación, el decreto que reforma adiciona y deroga diversas disposiciones del reglamento de la ley del I.M.P.A.C., la resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1992, la resolución que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan, así como los decretos que reforman a los reglamentos del C.F.F., de la I.S.R. y de la ley del I.V.A.

Asimismo, el 25 de marzo de 1992 se publicó el decreto

por el que se exime y otorgan facilidades Administrativas Respecto de las contribuciones que se indican.

Posteriormente, se reformó el artículo 18 del reglamento del I.M.P.A.C. mediante el decreto por el que se modifican el reglamento de la ley del I.S.R. y reglamento de la ley del I.M.P.A.C. y se exime del pago de I.V.A. a las comisiones derivadas del otorgamiento de créditos hipotecarios, publicado en D.O.F. del 5 de noviembre de 1992.

Sorpresivamente para el ejercicio fiscal de 1993, el Ejecutivo Federal no propuso iniciativas de reformas a las leyes fiscales federales; únicamente el 31 de marzo de 1993 a través de la resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscales para el año de 1993 y de la resolución que otorgan facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan, se ratificaron los criterios en materia del impuesto al activo que habían sido publicados para 1992. Así mismo, se reformó el artículo 16 del reglamento de la ley del I.M.P.A.C. mediante el decreto que otorga diversas facilidades fiscales en materia de contribuciones federales

que adiciona los reglamentos del C.F.F. y de la ley del I.M.P.A.C. publicado en el diario oficial de la federación del 4 de octubre de 1993.

Finalmente para 1994 únicamente se reformo el artículo 9o para precisar que cuando el I.S.R. del ejercicio sea mayor al I.M.P.A.C. del mismo , se podrá solicitar la devolución del I.M.P.A.C. actualizado pagado en cualquiera de los 10 años anteriores , hasta por la diferencia entre ambos impuestos . Hasta 1993 se establecían 5 años.

2.- IMPORTANCIA DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

La importancia del Impuesto al activo estriba entre otras cosas en que gracias a este impuesto el gobierno a logrado captar por ejemplo en el año de 1994 un importe cercano a los N\$ 4.000.000.000.00 que representa aproximadamente un 6% o 7% del I.S.R. estimado para ese mismo año.

También el I.M.P.A.C. es importante como ley pues se encuentra en el tercer escalafón de de importancia junto

con otras leyes , en el marco jerárquico que a las leyes corresponde ,sólo superada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la ley de ingresos de la federación y por encima del reglamento del I.M.P.A.C. , del C.F.F. y su reglamento , de las resoluciones que establecen reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal y del mismo derecho común.

El I.M.P.A.C. es importante porque si se sabe manejar correctamente se puede contrarrestar, en lo que sea posible, el hecho de que sea una carga tributaria que afecte las finanzas de las empresas, por que si se realizan los cálculos correctos que marca el artículo 9o de la ley del I.M.P.A.C. se podrá recuperar el I.M.P.A.C. que hubiera sido pagado en los diez ejercicios inmediatos anteriores siempre que dichas cantidades no hubieran sido devueltas con anterioridad y que el I.S.R. supere al I.M.P.A.C. a su vez también la correcta aplicación de la regla 254 de la resolución miscelánea que nos permite la opción de compensación de I.M.P.A.C. contra I.S.R. del ejercicio siguiente .

Por lo tanto los puntos antes mencionados hacen del im

puesto al Activo ,un impuesto muy importante dentro del contexto tributario existente en México.

3.-Contexto fiscal del I.M.P.A.C. , para las personas morales incluidas en el titulo II de la ley del I.S.R. , en 1995.

En lo relativo al año de 1995 el Impuesto al Activo sufrió modificaciones , las cuales se dieron a conocer en el Diario Oficial de la Federación del día 28 de Diciembre de 1994 .

Dichas modificaciones son hasta cierto punto congruentes con el compromiso asumido por el gobierno federal en el mes de septiembre de 1994 cuando se firmo el pacto para el bienestar , la estabilidad, y el crecimiento económico .

A continuación mencionó los cambios realizados al I.M.P.A.C. en el año de 1995.

- Reducción de la tasa en un 10% para quedar en 1.8% art. 2 LIMPAC.

- Se aumento en un ejercicio el periodo en el cual no se estará obligado al pago del impuesto. art. 6o LIMPAC.

- Se establece la opción de determinar el impuesto del ejercicio, considerando el impuesto actualizado que le hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior . Art. 5-A LIMPAC.

- Se incluye en el artículo 9 la posibilidad de acreditar contra el I.M.P.A.C. del ejercicio, el diferencial de I.S.R. de los tres ejercicios anteriores además del acreditamiento del I.S.R. del ejercicio. Dicho diferencial también se podrá acreditar contra los pagos provisionales del I.M.P.A.C.

- Se establece una opción para los contribuyentes que dejan de tributar en el régimen simplificado para hacerlo en el régimen general.

Cabe mencionar que independientemente de analizar cada una de las disposiciones de la ley del I.M.P.A.C. y su reglamento, será necesario abordar algunos artículos del código fiscal de la federación y su reglamento, de otras leyes y códigos de la resolución Miscelánea , así como de la resolución que otorga facilidades Administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan .

Además en el mes de octubre de 1995 como parte de los cambios a la política fiscal que busca reactivar la activi

dad productiva se dieron a conocer algunas nuevas disposiciones con relación al I.M.P.A.C. como la suspensión del pago del impuesto en el año de 1996 a las empresas que no hayan obtenido ingresos por una cantidad de N\$ 7,000,000.00 de nuevos pesos, medida que se tomo en el Acuerdo para la Recuperación Económica (A.R.E.).

4.- Clasificación de las personas morales que forman parte de afectación de este impuesto.

Las personas morales que forman parte de afectación de este impuesto están incluidas dentro de los pronunciamientos que establece el artículo 10 de la Ley del Impuesto al Activo, en donde nos dice que las personas morales residentes en México por ese simple hecho, están obligadas al pago del impuesto, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación; sin embargo, existen personas morales las cuales se encuentran eximidas del pago del I.M.P.A.C.

También de acuerdo con el artículo 25 del Código Civil para el D.F. en materia común y para toda la república en materia federal, son personas morales las siguientes:

- La nación, los estados y los municipios .
- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley .
- Las sociedades civiles o mercantiles .
- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la constitución federal.
- Las sociedades cooperativas y mutualistas .
- Las asociaciones distintas que se propongan fines políticos, científicos , artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito.

Retomando nuestro tema ubicaremos únicamente aquellas empresas que son parte de nuestro estudio.

Sociedades Mercantiles .

Este tipo de persona moral es el contribuyente por excelencia del impuesto al activo , y la ley general de sociedades mercantiles en su artículo 10. reconoce como tales a las siguientes :

- Sociedad Anónima.
- Sociedad en Nombre Colectivo.
- Sociedad cooperativa .

- Sociedad en Comandita Simple .
- Sociedad de responsabilidad Limitada.
- Sociedad en Comandita por acciones .

Sociedades Civiles.

Este tipo de personas morales sufrió una de las reformas más importantes de la ley del I.M.P.A.C. en 1991 , debido a que en esa misma fecha estas empresas pasaron a ser contribuyentes del I.M.P.A.C. y también del I.S.R.

Asociaciones civiles .

Las asociaciones civiles se enumeran dentro de las que no son contribuyentes de I.S.R. , en cuanto a la afectación que estas tienen al I.M.P.A.C. , estas serán contribuyentes cuando enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas a sus miembros , cuando otorguen uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de un contribuyente de impuesto y siempre y cuando en todos los casos no se tenga autorización para recibir donativos deducibles y sólo por esos bienes.

Asociación en participación.

Estas personas están a lo dispuesto en el artículo 7o. de la Ley del I.M.P.A.C. en donde nos dice que el asociante efectuará por cuenta propia y de los asociados los pagos provisionales, por el activo correspondiente a la actividad realizada por la asociación en participación, considerando para tales efectos el activo que correspondió a dicha actividad en el último ejercicio del asociante .

Personas Morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país .

De acuerdo con el artículo 1o. de la Ley del I.M.P.A.C. , las personas físicas o morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país, están obligados al pago del impuesto únicamente por los bienes que otorguen en uso o goce temporal que se utilicen en la actividad de otro contribuyente del I.M.P.A.C. Así, mismo están obligados al pago del impuesto por los inventarios que se mantengan en territorio nacional para ser transformados por algún contribuyente de este impuesto.

5.- Conceptos de la ley del I.M.P.A.C., que se consideran dentro de la ley del I.S.R.

Al hablar de dichos conceptos estos se encuentran integrados en el artículo 140. de la Ley del I.M.P.A.C.en donde menciona lo siguiente :

Para los efectos de esta ley , se considera establecimiento permanente , acciones , sistema financiero , monto original de la inversión , activo fijo , gastos y cargos diferidos los que la ley del Impuesto Sobre la Renta define o como considera como tales.

6.- Relación con otras leyes.

El impuesto al activo como ley se encuentra íntimamente vinculado con otras leyes que le son relativas; estas leyes son dos y son la ley del impuesto sobre la renta y el código fiscal de la federación .

Con la ley del impuesto sobre la renta se encuentra relacionada, pues desde que surgió el impuesto al activo en el año de 1989 este se consideró como impuesto complementario del impuesto sobre la renta, pues según las autoridades el I.M.P.A.C. no sería una carga administrativa adicional, ya que los elementos necesarios para determinar la base del I.M.P.A.C., se obtienen básicamente de la determinación que se tiene que hacer para calcular el I.S.R.

Con el código Fiscal de la federación se encuentra relacionado porque el C.F.F. es una ley de aplicación supletoria que sirve como complemento y correlación en el aspecto de legalidad; porque el Código Fiscal de la Federación es una disposición jurídica que en materia fiscal impositiva establece las bases generales aplicables a todos los impuestos existentes en México.

7.- Aspectos contables en general del I.M.P.A.C..

Para tener un correcto control e interpretación sobre las cifras que son parte integral del Impuesto al Activo es importante unificar criterios sobre su correcta contabilización para que con ello no se tenga problemas al tratar de entender el origen y la correcta aplicación de este impuesto.

Es por eso que a continuación se nombra una serie de notas de carácter contables los que a mi parecer son unos de los más importante para el correcto registro de todas las cantidades derivadas del impuesto al activo.

- El impuesto al activo es una partida que debe ser aplicada a los resultados de los ejercicios en que se causa .

- La cantidad por la que se esté obligado a pagar en el I.M.P.A.C. después de acreditar el I.S.R., deberá de ser aplicada a los resultados de los ejercicios en que se causa, independientemente de que exista la posibilidad de recuperarse en los diez ejercicios posteriores cuando el im

puesto Sobre La Renta por acreditar exceda al I.M.P.A.C. de que se trate.

Por ejemplo si en un ejercicio se tuvo un I.M.P.A.C. de N\$ 50,000.00 y un I.S.R. de N\$ 40,000.00 ,a resultados se aplicarán N\$ 40,000.00 por concepto de I.S.R. y N\$ 10,000.00, por concepto de I.M.P.A.C..

En el caso de que no tenga I.S.R. en el ejercicio,el impuesto al Activo causado en el mismo será el que se aplicará a resultados.

Desde luego que si el I.S.R. es mayor al Impuesto al Activo, no se tendrá impuesto causado y por ende los resultados no se verán afectados por este concepto.

El I.M.P.A.C. que en su caso se aplique a resultados, deberá presentarse en el estado de resultados conjuntamente con la provisión del I.S.R., y en la nota a los estados financieros o en el mismo cuerpo del Estado de Resultados, se debe revelar el importe de cada impuesto.

- Cuando en un ejercicio se de que se tenga I.S.R. por acreditar que exceda al impuesto al activo, el Impuesto al activo pagado en alguno de los diez ejercicios anteriores

que se recuperé ,deberá abonarse a los resultados del ejercicio dicha recuperación y tratarse como una partida extraordinaria.

- El pasivo que se genere por I.M.P.A.C. debe presentarse disminuido, en su caso, por el I.S.R. causado en el ejercicio y los pagos provisionales efectuados .

- Si los pagos provisionales exceden al I.M.P.A.C. causado en el ejercicio, la diferencia debe presentarse como una cuenta por cobrar, ya que técnicamente representa un saldo a favor susceptible de devolución o compensación.

- El I.M.P.A.C. pagado que se pudiera recuperar en ejercicios posteriores se podrá controlar utilizando cuentas de orden y en las notas a los estados financieros se deberá revelar en cada ejercicio el monto actualizado y el plazo que quede para su recuperación.

CAPITULO II

ASPECTOS FISCALES EN GENERAL DEL I.M.P.A.C.

CAPITULO II.

1.- Esquema general de la base gravable y del impuesto del ejercicio.

A continuación mencionaré desde un punto de vista generalizado el sistema por el cual se determina la base gravable del I.M.P.A.C. y la manera de determinarlo en forma anual , acompañado de su respectiva fundamentación .

El contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando la tasa del 1.8 % al activo en el ejercicio como lo marca el artículo 2o de la ley del I.M.P.A.C., pero como es sabido la base del impuesto no será solamente el valor del activo en el ejercicio . La ley del I.M.P.A.C.nos dice que las personas morales podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, las deudas que surjan con las empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trata de deudas no negociables como lo marca el artículo 5o de la ley del I.M.P.A.C.

Con lo anterior podemos afirmar que todas las deudas pueden ser o no ser negociables, pero debemos diferenciar que las deudas no se podrán deducir del valor del activo del ejercicio siempre que aquellas fueran negociadas .

El artículo 5o nos muestra que podrán deducirse las deudas negociables en tanto no se lo notifique al contribuyente , la cesión del crédito correspondiente a dichas deudas a favor de una empresa de factoraje financiero y a un cuando no habiéndosele notificado la cesión el pago de la deuda se efectúe a dicha empresa y a cualquier otra no contribuyente del I.M.P.A.C. Por lo tanto las deudas que tenga el contribuyente y hayan sido negociadas, se podrán considerar desde que se contrataron hasta que se le notifique al contribuyente, o hasta que se paguen , siempre que en este último caso no haya existido notificación por parte de la empresa de factoraje o inclusive por cualquier otra persona no contribuyente del I.M.P.A.C. .

La razón por la que no se pueden deducir las deudas negociables con la empresa de factoraje financiero, es que esta es una empresa que compone el sistema financiero que al no ser contribuyente del I.M.P.A.C. la deuda no va a generar

un activo financiero para la empresa de factoraje . El segundo párrafo del artículo 5o. de la ley, establece que no son deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación .

Por otro lado , de conformidad con el artículo 14 de la ley del I.M.P.A.C. también se podrán deducir las deudas contratadas con personas morales no empresarias, siempre que sean contribuyentes del impuesto.

Ejemplo del cálculo de la base y el impuesto anual

PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	N\$	300,000.00
MÁS		
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS , CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS	N\$	1,800,000.00
MÁS		
PROMEDIO DE TERRENOS	N\$	600,000.00
MÁS		
PROMEDIO DE INVENTARIOS	N\$	900,000.00
MENOS		
PROMEDIO DE ALGUNAS DEUDAS	N\$	150,000.00
BASE GRAVABLE	N\$	3,450,000.00
X TASA DE IMPUESTO		1.8 %
IMPUESTO DEL EJERCICIO		62,100.00

2 - Valor del activo en el ejercicio y valor promedio de las deudas .

Una parte muy importante para determinar la base gravable del I.M.P.A.C., es la correcta determinación de los promedios de los activos y de las deudas; pues esto permite que no haya errores que resulten en un inflamiento o disminución de la base del impuesto y por ende que nuestro cálculo sea inexacto .

Es por eso que analizaremos cada una de las partes que integran y no integran a los activos, y a las deudas para disipar cualquier duda durante el cálculo de la base del I.M.P.A.C.

" Activos Financieros ."

Los activos financieros, son activos monetarios que durante el ejercicio están expresados a valor histórico a la fecha en que se trate . A manera de recordatorio se puede mencionar que la base gravable del I.M.P.A.C. se determina por promedios, por lo tanto los activos financieros se determinan igual tal como lo marca el artículo 2o 1 de la

Ley del I.M.P.A.C., la cual se transcribe a continuación .

I Se sumarán los promedios mensuales de los activos financieros, correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses .Tratándose de acciones, el promedio se calculará considerando el costo comprobado de adquisición de las mismas, actualizado en los términos del artículo 3o. de esta ley.

El promedio mensual de los activos será el que resulte de dividir entre 2 la suma del activo al inicio y al final del mes , excepto los correspondientes a operaciones contratadas con el sistema financiero o con su intermediación, el que se calculará en los mismos términos que prevé el segundo párrafo de la fracción III del artículo 7o.b de la ley del impuesto sobre la renta .

"Promedio del ejercicio de los activos financieros" .

Promedio del ejercicio	=	Suma de los promedios mensuales.
de activos financieros.		No. de meses del ejercicio.

" Promedio mensual de los activos financieros

Promedio mensual
de los activos financieros = Promedio mensual
de los activos financieros contratados con el sistema financiero + Promedio mensual
de los demás activos financieros.

" Promedio Mensual de los Activos Financieros Contratados
con el Sistema Financiero "

La ley del I.S.R. en su artículo 7o.B fracción III
segundo párrafo nos menciona que el saldo promedio será la
suma de los saldos diarios del mes dividida entre el número
de días que comprenda dicho mes , es decir , 28 , 29 , 30 ó
31 .

Promedio Mensual de los activos financieros con-
tratados con el sistema financiero = $\frac{\text{Suma de los saldos diarios del mes.}}{\text{Número de días del mes}}$

" Promedio Mensual de los demás Activos Financieros "

El promedio mensual de los activos financieros que no estén contratados con el sistema financiero será .

Promedio Mensual

de los demás activos financieros. = Sdo. al inicio del mes + Sdo. al final del mes.

" Promedio de Activos Financieros en Moneda Extranjera "

El artículo 4o. de la Ley del I.M.P.A.C. en su último párrafo menciona, los activos financieros denominados en moneda extranjera, se valuarán al tipo de cambio del primer día de cada mes . Para este efecto, cuando no sea aplicable el tipo controlado de cambio, se estará al tipo de cambio promedio para la enajenación con el cual inicien operaciones en el mercado las instituciones de crédito en la ciudad de México.

Si se trata de activos financieros contratados con el

sistema financiero , para determinar el promedio mensual , se sumarán los saldos diarios en la moneda extranjera de que se trate , dividiendo el resultado entre el número de días que comprenda el mes y el cociente se multiplicará por el tipo de cambio del primer día del mes . En el caso de los demás activos financieros , para determinar el promedio mensual , se sumarán los saldos al inicio y al final del mes , dividiendo el resultado entre dos y el cociente se multiplicará por el tipo de cambio del primer día del mes .

" Rubros que se consideran Activos Financieros. "

De acuerdo con el artículo 4o. de la ley del I.M.P.A.C. se consideran activos financieros los siguientes.

I. Derogada.

II. Las inversiones en títulos de crédito, a excepción de las acciones emitidas por personas morales residentes en México .Las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija se consideran activos financieros.

Inversiones en títulos de crédito .

El promedio mensual de las inversiones en títulos de crédito , comúnmente deberán determinarse conforme a los saldos diarios ya que en términos generales son contratados con empresas que componen el sistema financiero o con su intermediación .

Acciones de Sociedades en Instrumentos de Deuda .

Las acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda , diariamente cambian de valor, dicho valor es el que se tomará para determinar el saldo promedio diario mensual. Este tipo de acciones no se actualizarán conforme al primer párrafo del artículo 3o. de la Ley del I.M.P.A.C. porque diariamente quedan actualizadas a su valor real.

Inversiones en acciones .

Jurídicamente las acciones son títulos de crédito , sin embargo. la fracción II del artículo 4o. de la Ley del I.M.P.A.C. , expresamente las exceptúa de ser consideradas como activos financieros, salvo los tipos de acciones ya mencionados.

Para los efectos de la Ley del I.M.P.A.C., son acciones las que el artículo 5o. de la Ley del I.S.R. considera como tales, según establece el artículo 14 de la Ley del I.M.P.A.C. Los títulos de crédito que se consideraran acciones son los siguientes: Las acciones, propiamente dichas, Los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, Las partes sociales en asociaciones civiles, Los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizadas conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera.

III. Las cuentas y documentos por cobrar. No se consideran cuentas por cobrar las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o sociedades.

No son cuentas por cobrar los pagos provisionales, los saldos a favor de contribuciones, ni los estímulos fiscales por aplicar.

Depósitos en Bancos.

Las cuentas en bancos se deberán considerar como activos financieros y su promedio mensual se determinará con base en los saldos diarios contables . es importante mencionar que no se debe de tomar los saldos del estado de cuenta del banco pues estos representan los saldos de su propia contabilidad. Si existen saldos en rojo en algunos días del mes en los saldos contables estos se compensarán con los demás días del mes y esos sobre giros se considerarán como pasivos a corto plazo los cuales no son susceptibles de tomarse en cuenta en los promedios de las deudas que se deducirán del valor del activo del ejercicio

" Cuentas por cobrar "

Las cuentas por cobrar son consideradas activos financieros y normalmente son contratadas con personas distintas a las que componen el sistema financiero, por lo que el promedio mensual se determinará con la suma del saldo al inicio y al final del mes dividida entre dos. A continuación mencionamos algunos ejemplos de cuentas por cobrar: Anticipos a Proveedores y Depósitos en

garantía. Cuentas por cobrar de enajenación a Plazo. Cuentas por Cobrar de sociedades o Asociaciones Civiles. Cuentas por Cobrar de los contribuyentes del Régimen Simplificado etc.

" Documentos por cobrar "

Los documentos por cobrar como pueden ser los pagarés, letras de cambio, etc. son activos financieros y su mecánica en cuanto a la determinación del I.M.P.A.C. es igual que las cuentas por cobrar antes mencionadas .

" Créditos incobrables "

El segundo párrafo del artículo 13 del Reglamento del I.M.P.A.C., nos dice que cuando las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales, deduzcan el importe de un crédito incobrable para efectos del I.S.R., podrán deducir del valor del activo del ejercicio en que esto ocurra, el valor promedio de dicho crédito incobrable.

Por lo tanto a partir de esa fecha ya no se determinará el promedio del crédito cancelado .

IV. Los Intereses devengados a favor, no cobrados.

Los Activos Financieros denominados en moneda extranjera, se valorarán al tipo de cambio del primer día de cada mes. Para este efecto, cuando no sea aplicable el tipo controlado de cambio, se estará al tipo de cambio promedio para enajenación con el cual inicien operaciones en el mercado las instituciones de crédito de la ciudad de México.

" Intereses Devengados a favor No cobrados "

Los intereses devengados a favor del mes o de meses anteriores provenientes de cuentas o documentos por cobrar, que no hayan sido cobrados, a su vez generan una cuenta por cobrar por ese concepto, teniendo que determinarse el promedio mensual, sumando el saldo al inicio y al final del mes, y dividiendo el resultado entre 2 .

En cuanto a los intereses devengados a favor de depósitos o inversiones en instituciones que componen el sistema financiero, se tendrá que determinar el promedio mensual de los mismos.

Si los intereses se devengan y se cobran dentro del pro

pio mes no se tendrá que calcular el promedio. Tratándose de intereses provenientes de acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda, no será necesario determinar el promedio de los intereses, ya que dicho interés representa la modificación en el valor de la acción

" Activos fijos, gastos y cargos diferidos. "

Para poder entender correctamente la forma en que se van a determinar los promedios de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, debemos conocer ampliamente el concepto de cada uno de ellos, para lo cual la ley del I.M.P.A.C. en su artículo 14 nos remite al artículo 42 de la ley del I.S.R., el que a continuación se menciona: Para los efectos de esta ley se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, cuyo concepto se señala a continuación.

Activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilizan los contribuyentes para la realización de sus acti-

vidades y que se demeritan por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Gastos diferidos son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación o mejorar la calidad de aceptación de un producto, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral.

Cargos diferidos son aquellos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

Erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son aquellas que tienen por objeto la investigación y desarrollo relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se

efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas estas erogaciones son relacionadas con la explotación para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse.

" Activos Fijos, Cargos y Gastos Diferidos por los que se tendrá que Calcular el Promedio."

El artículo 2o. fracción II de la Ley del I.M.P.A.C. nos dice que se tendrá que calcular el promedio de los siguientes bienes :

1.- Activos fijos y cargos diferidos, adquiridos o efectuados en ejercicios anteriores a aquel por el que se determina el impuesto, y que no haya terminado su deducción en el I.S.R.

2.- Activos fijos, gastos y cargos diferidos, adquiridos o efectuados durante la primera y segunda mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto, siempre que sean utilizados en el ejercicio.

3 - Activos fijos, cargos y gastos diferidos, parcialmente deducibles y no deducibles para efectos del I.S.R.

4 - Activos fijos por los que se haya efectuado su deducción en los términos del artículo 51 de la Ley del I.S.R.

" Promedio de Activos Fijos, Cargos y Gastos Diferidos."

El artículo 2o. fracción II de la Ley del I.M.P.A.C. establece lo siguiente:

II. Tratándose de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, se calculará el promedio de cada bien, actualizando en los términos del artículo 3o. de esta Ley, su saldo pendiente de deducir en el impuesto sobre la renta al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo y de aquellos no deducibles para los efectos de dicho impuesto, aun cuando para estos efectos no se consideren activos fijos. El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio, determinada conforme a los artículos 41 y 47 de la Ley del Impuesto Sobre La Renta.

En el caso del primer y último ejercicio en el que se utilice el bien, el valor promedio del mismo se determinará dividiendo el resultado antes mencionado entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien se haya utilizado en dichos ejercicios.

En el caso de activos fijos por los que se hubiera optado por efectuar la deducción inmediata a que se refiere el artículo 51 de la Ley del I.S.R., se considerará como saldo por deducir, el que hubiera correspondido de no haber optado por dicha deducción, en cuyo caso se aplicarán los porcentajes máximos de deducción autorizados en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley del I.S.R., de acuerdo con el tipo de bien de que se trate.

Y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 30. de la Ley del I.M.P.A.C. : Se actualizará el saldo por deducir o monto original de la inversión a que se refiere la fracción II del artículo 20. de la Ley del I.M.P.A.C, desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto. No se llevará a cabo la actualización.

con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

A manera de explicar mejor lo anterior se plantean las siguientes fórmulas para determinar los promedios.

$$\text{Promedio de activos fijos con saldo por deducir al inicio del ejercicio.} = \frac{\text{Saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio actualizado.} - \text{La mitad de la deducción de inversiones en el ejercicio.}}{12}$$

$$\text{Promedio de activos fijos en el último ejercicio de utilización.} = \frac{\text{Saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio actualizado.} - \text{La mitad de la deducción de inversiones en el ejercicio.}}{\text{Número de meses de utilización en el ejercicio.}}$$

$$\text{Saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio actualizado.} = \frac{\text{Monto Original de la inversión} - \text{Depreciación Fiscal acumulada a valor histórico.}}{\text{Factor de Actualización.}}$$

$$\text{Factor de Actualización.} = \frac{\text{I.N.P.C. Último mes de la primera mitad del ejercicio}}{\text{I.N.P.C. Mes de adquisición}}$$

$$\text{Mitad de la deducción de inversiones en el ejercicio.} = \frac{\text{Deducción de inversiones en el ejercicio en los términos de los artículos 41 y 47 de la Ley del I.S.R.}}{2}$$

$$\text{Promedio de activos financieros adquiridos durante el ejercicio.} = \frac{\text{Monto Original de la inversión Actualizado.} - \text{La mitad de la deducción de inversiones en el ejercicio.}}{\text{Número de meses de utilización en el ejercicio.}}$$

$$\text{Monto original de la inversión actualizado.} = \text{Monto Original de la inversión.} \times \text{Factor de actualización.}$$

" Terrenos "

Por lo regular los contribuyentes hacen uso de terrenos para desempeñar su actividad, con la particularidad de que estos no se demeritan con el uso o por el transcurso del tiempo, sino que son susceptibles de una plusvalía o minusvalía.

Para las personas que se dedican a la compra-venta de terrenos, al fraccionamiento de lotes, así como, a la realización de desarrollos inmobiliarios; los terrenos representan inventarios de mercancías, sin embargo, para efectos de la Ley del I.M.P.A.C deberán considerarse como tales, determinando su valor promedio en el ejercicio conforme al procedimiento aplicable a terrenos.

" Promedio de Terrenos. "

A continuación mencionaremos lo que al respecto el artículo 20, fracción III de la Ley del I.M.P.A.C. nos dice.
III. El monto Original de la inversión de cada terreno, ac-

tualizado en los términos del artículo 3o. de esta Ley, se dividirá entre 12 y el cociente se multiplicará por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determina el impuesto.

Haciendo alusión al tercer párrafo del artículo 3o. de la Ley del I.M.P.A.C. este nos dice:

El Monto Original de la inversión en los terrenos se actualizará desde el mes en que se adquirió o se valuó catastralmente en el caso de fincas rústicas, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

A manera de ilustrar mejor lo antes mencionado enunciaremos algunas fórmulas que expresan la forma de determinar los promedios de los terrenos :

$$\text{Promedio de Terrenos} = \frac{\text{Monto Original de la inversión Actualizado.}}{12} \times \text{Número de meses de tenencia en el ejercicio.}$$

$$\text{Monto Original de la Inversión Actualizado.} = \frac{\text{Monto Original de la inversión.}}{\text{Factor de actualización.}}$$

$$\text{Factor de Actualización.} = \frac{\text{I.N.P.C. último mes de la primera mitad del ejercicio.}}{\text{I.N.P.C. Mes de adquisición.}}$$

En el caso de que el terreno se adquiriera con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto, el monto original de la inversión se considerará sin actualización alguna.

A continuación mencionamos un ejemplo de la determinación del promedio de cada terreno para 1995.

Datos.

Fecha de adquisición : Enero de 1961.

Monto Original de la Inversión : N\$ 500.00

I.N.P.C. Mes de adquisición: .0696

I.N.P.C. Junio 1995: 137.2510

Meses de tenencia en el ejercicio : 12

Monto Original de la Inversión Actualizado

Factor de I.N.P.C. Junio 1995= 137.2510

Actualización I.N.P.C. Enero 1961= .0696

Factor de Actualización = 1971.997

Monto Original de la Inversión = N\$ 500.00

por:

Factor de actualización 1971.997

Monto Original de la inversión actualizado. N\$ 985,998.50

" Promedio del terreno en el ejercicio."

$$985,998.50 / 12 = N\$ 82,166.54$$

82,166.54 x 12 meses de tenencia del ejercicio. = N\$

985,998.50

Promedio del terreno en el ejercicio. = N\$ 985,998.50

"Inventarios."

En una persona moral los inventarios constituyen los bienes de una empresa destinados a la venta o a la producción para su posterior venta, tales como materia prima, producción en proceso, artículos terminados y otros materiales que se utilicen en el empaque, envase de mercancías o las refacciones para mantenimiento que se consuman en el ciclo normal de operaciones .

" Promedio de Inventarios."

Como es sabido para la Ley del I.S.R. no existen inventarios, ya que todas las compras representan una deducción autorizada en el ejercicio en que se adquirieran; sin embargo, para efectos del I.M.P.A.C., se deberá llevar un control y valuación de los inventarios.

El artículo 2o. de la Ley del I.M.P.A.C. nos indica que los inventarios forman parte del valor del activo en el ejercicio, cuyo promedio se determinará conforme a lo previsto en la fracción IV del citado artículo y que a continuación se escribe tal cual.

IV. Los inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados que el contribuyente utilice en la actividad empresarial y tenga al inicio y al cierre del ejercicio, valuados conforme al método que tenga implantado, se sumarán y el resultado se dividirá entre 2 .

El inventario inicial, será el inventario final que correspondió al ejercicio inmediato anterior.

Promedio de Sdo. al ini. del ejer. + Sdo. al final del ejer.
Inventarios.

2

"Ejemplo"

Inventarios al 31 de diciembre de 1994.

Materia Prima: N\$200,000.00

Producción en Proceso : N\$ 160,000.00

Artículos Terminados : N\$ 220,000.00

Inventarios al 31 de Diciembre de 1995.

Materia Prima : N\$ 300,000.00

Producción en Proceso: N\$ 260,000.00

Artículos Terminados : N\$ 340,000.00

"Inventario	31-XII-94	31-XII-95
Materia Prima	N\$ 200,000	N\$ 300,000

Más :

Producción en Proceso	N\$ 160,000	N\$ 260,000
-----------------------	-------------	-------------

Más :

Artículos Terminados	N\$ 240,000	N\$ 340,000
----------------------	------------------------	------------------------

Suma	N\$ 600,000	N\$ 900,000
------	-------------	-------------

Promedio $N\$600,000.00 + N\$ 900,000.00 / 2 = N\$750,000.00$

del Ejercicio

Promedio del Ejercicio. = N\$ 750,000.00

6. - "Deudas"

En las personas Morales todos los pasivos significan deudas para las empresas y representan las obligaciones presentes provenientes de operaciones pasadas, tales como la adquisición de mercancías o servicios, pérdidas o gastos en que se han incurrido, o por la obtención de préstamos para el financiamiento de los bienes que constituyen el activo.

"Deudas, sus requisitos para deducirlas"

Conforme al artículo 5o. de la Ley del I.M.P.A.C., los contribuyentes podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de personas físicas o morales residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables.

Se entiende por empresa a la persona física o moral que realice actividades empresariales, por lo que las deudas que se tengan con personas que no realicen dichas actividades no se podrán disminuir del valor del activo en el ejercicio.

Otra situación al respecto nos la menciona el artículo

140. del Reglamento de La Ley del Impuesto al Activo donde nos dice que los contribuyentes podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, también las deudas contratadas con personas morales no empresas, siempre que estas sean contribuyentes del I.M.P.A.C.

En ningún caso, se podrá deducir las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

" Promedio de las Deudas."

El artículo 50. párrafo penúltimo nos menciona la manera en la cual se determina el promedio de las deudas mismo que se transcribe como sigue.

Para efectos de este artículo, los contribuyentes deducirán el valor promedio de las deudas en el ejercicio de que se trate. Dicho promedio se calculará sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses que comprende el ejercicio. Los promedios se determinarán sumando los saldos al inicio y al final del mes y dividiendo el resultado entre 2.

Promedio del ejercicio de las deudas. = $\frac{\text{Suma de los promedios mensuales}}{\text{Número de meses del ejercicio.}}$

Promedio Mensual Sdo. al inicio del mes Sdo. al final del mes
de las deudas. 2

3.- Pagos provisionales.

Todas las personas morales que tributan en el título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta tienen entre otras obligaciones, la de efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio; la calendarización con la que deberán realizarse los pagos provisionales dependerá del monto de los ingresos anuales que obtengan los contribuyentes. Al respecto el artículo 12o. de la Ley del I.S.R. establece que cuando se trate de contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubiesen excedido de N\$ 4,000,000.00 , deberán realizar pagos provisionales en forma trimestral, a más tardar el día 17 del mes de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

Si la persona Moral tiene ingresos que exceden al monto antes señalado, sus pagos provisionales los realizará en forma mensual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

Siendo más específicos y tocando el tema de los pagos provisionales de I.M.P.A.C. y sin olvidar los de I.S.R. los cuales están íntimamente ligados a los anteriores, empezare-

mos mencionando los periodos en los cuales no se tiene la obligación de efectuar pagos provisionales y que a continuación se mencionan :

- * En el periodo preoperativo.
- * En el ejercicio de inicio de actividades.
- * Los dos ejercicios siguientes al de inicio de actividades.
- * En el ejercicio de liquidación salvo cuando este dure más de dos años.

Conforme al artículo 160. del Reglamento de la Ley del I.M.P.A.C., el ejercicio de inicio de actividades es aquél en que se comienza a presentar declaraciones de pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta.

Para los efectos de calcular los pagos provisionales del primer ejercicio en que se tenga la obligación de hacerlo, se determinará el impuesto que le correspondería, si hubiera estado obligado al pago

"Procedimiento de determinación del pago provisional."

De acuerdo a lo previsto en el artículo 70. el pago provisional se determinará dividiendo entre 12 el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior -

or. el cociente se multiplicará por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago. contra el impuesto que resulte se podrá acreditar los pagos provisionales efectuados con anterioridad, correspondientes al ejercicio por el que se paga el impuesto.

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizará con el siguiente factor de actualización:

I.N.P.C. del último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el cual se calcule el impto.

F.A. =

I.N.P.C. del último mes del penúltimo ejercicio anterior a aquél por el cual se calcule el impto.

Estableciendo lo previsto en el sexto párrafo del artículo 7o., por los meses comprendidos entre el inicio del ejercicio por el cual se efectuarán los pagos provisionales y el mes en que se presente la declaración del ejercicio inmediato anterior, el contribuyente deberá efectuar sus pagos provisionales en la misma cantidad que se hubiera determinado para los pagos provisionales del ejercicio inme-

dijato anterior.

Si esto se aplica a los pagos provisionales de enero y febrero de 1995, puede darse que a la fecha en que se tienen que efectuar dichos pagos, no se haya presentado la declaración del ejercicio inmediato anterior, ya que el plazo que se tiene para presentarla comprende los tres meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio. En este caso, los pagos provisionales de enero y febrero se efectuarán en una cantidad igual en que se hicieron en 1994, es decir con base en el I.M.P.A.C. actualizado de 1993 y a partir del pago provisional del mes de marzo de 1995, se determinarán considerando el I.M.P.A.C. ya conocido de 1994.

Tomando en cuenta de que a partir del ejercicio de 1995 la tasa del impuesto es de 1.8% en lugar del 2% vigente hasta 1994, la fracción III del artículo sexto de la Ley que Reforma, Adiciona, y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales, publicada en el diario oficial de la Federación, establece que para determinar los pagos provisionales del ejercicio de 1995, los contribuyentes podrán disminuir en un 10% el impuesto que les correspondió en el ejercicio inmediato anterior.

También se menciona que durante los meses de enero y febrero de 1995, los contribuyentes podrán determinar sus pagos provisionales disminuyendo en un 10% la cantidad que se hubiera determinado para los pagos provisionales de 1994. A continuación mencionaremos la mecánica de determinación del pago provisional de I.M.P.A.C. en 1995

- Actualización del impuesto del ejercicio inmediato anterior.

I.M.P.A.C. 1994.

(X) Factor de actualización:

I.N.P.C. Diciembre 1994

I.N.P.C. Diciembre 1993.

(=) I.M.P.A.C Actualizado 1994.

- Determinación del I.M.P.A.C 1994 actualizado que tomara como base para el pago provisional de mzo. a dic 1995.

I.M.P.A.C. 1994 Actualizado

(-) 10% Reducción.

(=) I.M.P.A.C. Actualizado base pagos provisionales mzo-dic 1995.

Con base en lo anterior, la mecánica para el cálculo del pago provisional por periodos será la siguiente:

- I.M.P.A.C. Actualizado del ejercicio inmediato anterior
- (/) entre 12
- (=) Cociente
- (X) Número de meses desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago
- (=) Pago provisional del mes o acumulado según el caso
- (-) Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad .
- (=) Diferencia a cargo a pagar
- (-) Pagos provisionales del I.S.R. Efectivamente pagados pendientes de acreditar .

Después de haber calculado el pago provisional pueden surgir dos situaciones :

- Que no se tenga obligación de efectuar pagos provisionales de I.S.R., caso en el cual se podrán acreditar los pagos provisionales de I.M.P.A.C. efectuados con anterioridad y se

determinara el pago provisional del I.M.P.A.C. del periodo.

- Que si se hubiese pagado I.S.R. provisional, caso en el cual se efectuarán los acreditamientos de los pagos provisionales de I.S.R. efectuados y, en su caso, de los pagos provisionales de I.M.P.A.C efectuados con anterioridad

Para seguir con el estudio de los pagos provisionales es necesario mencionar que existen dos tipos de pagos provisionales, estos son: Pagos provisionales normales y pagos provisionales alternativos I.S.R. ó I.M.P.A.C.

"Pagos Provisionales Normales."

Los pagos provisionales normales están sujetos a lo que dice el artículo 7o. de la ley del I.M.P.A.C. su mecánica de determinación es la misma que se marco en los párrafos anteriores de esta tesis respecto a la determinación y calculo de los pagos provisionales, sin embargo se ha hablado mucho de la determinación por la razón de que este tipo de pagos traen consigo una carga tributaria mayor que la que se podría pagar en el caso de determinar los pagos

provisionales alternativos, pagos cuyo calculo y determinación mencionaremos más adelante en este mismo capitulo, por lo tanto podemos mencionar que el hecho de hacer pagos provisionales normales implica el hacer los pagos por separado del I.S.R. y del I.M.P.A.C , causa motivante sin lugar a dudas de un desembolso mayor para todas aquellas empresas que se encuentran inmersas dentro del contexto tributario del I.M.P.A.C.

"Pagos provisionales alternativos."

El artículo 7o.-A de la Ley del Impuesto al Activo ofrece una opción a las personas morales del titulo II en materia de pagos provisionales misma que consiste en determinar los pagos provisionales de I.M.P.A.C. y de I.S.R., compararlos y pagar el impuesto que resulte mayor, previo acreditamiento de los pagos efectuados (de I.S.R. E I.M.P.A.C.) con anterioridad. Toda vez que el I.M.P.A.C. es complementario al del I.S.R. y que a nivel anual se paga el impuesto que resulte mayor por virtud de la mecánica de acreditamientos, esta opción resulta muy conveniente para

realizar los pagos provisionales ya que todo lo que el contribuyente pague en el ejercicio podrá acreditarlo en forma total contra el I.S.R. del ejercicio y a su vez podrá acreditarlo contra el impuesto al activo determinado en dicho ejercicio.

Este tipo de determinación de los pagos provisionales permite que las personas morales del título II, en algunos casos, realicen menores desembolsos de recursos que los contribuyentes que no pueden o no desean acogerse a la misma y que, por tanto pagan el I.S.R. y el I.M.P.A.C. en forma independiente bajo los procedimientos normales de cálculo de los artículos 12o. de la Ley del I.S.R. y 7o. de la Ley del I.M.P.A.C..

"Ajuste a los pagos provisionales alternativos."

En lo que respecta al ajuste a los pagos provisionales, quienes puedan optar por aplicar el artículo 7o.A de la Ley del I.M.P.A.C. de pagos conjuntos o alternativos, tendrán que efectuarlo conforme al artículo 7o.B de la Ley del Impuesto al Activo que nos dice que tenemos que:

- Comparar el pago provisional del I.M.P.A.C. determinado en forma acumulativa conforme al artículo 7o. de la Ley del

I.M.P.A.C. por el periodo de Enero a Junio de 1995 y el monto del ajuste de I.S.R. bruto (sin restar pagos provisionales).

- De la comparación anterior, determinará y pagará el mayor, pudiendo acreditarse los pagos provisionales realizados en el mismo periodo (de I.S.R. e I.M.P.A.C.).

Con la ayuda de esta opción, es posible evitar desembolsos que posteriormente en la declaración anual se convierten en saldos a favor que pueden ser compensados o solicitados en devolución por el contribuyente varios meses más tarde con la consiguiente pérdida de liquidez en el flujo de efectivo del contribuyente.

A continuación se presenta un caso práctico para poder mostrar mejor la mecánica de la determinación de los pagos provisionales haciendo uso de los dos tipos de opciones que nos ofrece la Ley del Impuesto al Activo en sus artículos 7o. y 7o.A. y también determinando el pago provisional del I.S.R., todo esto para comprender mejor el uso de dichas opciones, mediante el uso de cédulas de trabajo.

**CUADRO 1
INGRESOS NOMINALES BASE PARA EL PAGO PROVISIONAL**

MES	INGRESOS (1) CONTABLES	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	TOTAL DEL MES	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO
ENE.	480,300.00			480,300.00	480,300.00
FEB.	512,710.00			512,710.00	993,010.00
MAR.	398,840.00	25,800.00 (2)	21,358.76 (3)	394,398.76	1,387,408.76
ABR.	1,008,960.00	600,000.00 (4)		408,960.00	1,796,368.76
MAY.	405,322.00			405,322.00	2,201,690.76
JUN.	505,483.00			505,483.00	2,707,173.76
JUL.	410,512.00			410,512.00	3,117,685.76
AGO.	513,469.00			513,469.00	3,631,154.76
SEP.	298,810.00			298,810.00	3,929,964.76
OCT.	358,450.00			358,450.00	4,288,414.76
NOV.	620,123.00			620,123.00	4,908,537.76
DIC.	1,250,250.00			1,250,250.00	6,158,787.76
TOTAL	6,763,219.00	625,800.00	21,358.76	6,158,787.76	

Nota: Ingresos Nominales = Ingresos contables (-) Ingresos Contables No Fiscales (+) Ingresos Fiscales no contables.
No se considerarán efectos inflacionarios.

(1) Dentro de los Ingresos contables se encuentran los siguientes

- * Ventas Netas.
- * Intereses Devengados a Favor.
- * Ganancias Cambiarias.
- * Dividendos percibidos en el mes de Abril de 1995 por \$5 600,000.00 (2).
- * Utilidad en Venta de Activo Fijo.
- * Otros Ingresos.

(2) Utilidad Contable en Venta de activo Fijo.

(3) Utilidad Fiscal en Venta de Activo Fijo.

(4) Ingresos por Dividendos.

CÉDULA 1
UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO FIIJO

VENTA DE EQUIPO DE COMPUTO

DATOS.

* MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN	63,300.00
* FECHA DE ADQUISICIÓN.	18/10/93
* PRECIO DE VENTA.	68,000.00
* FECHA DE VENTA.	25/03/95
* DEPRECIACIÓN ACUMULADA A LA FECHA DE VENTA	21,100.00

UTILIDAD CONTABLE:

A) MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN.	63,300.00
(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA.	21,100.00
(=) COSTO DE VENTAS CONTABLE.	42,200.00
B) VENTA DEL ACTIVO FIIJO.	68,000.00
(-) COSTO DE VENTAS CONTABLE.	42,200.00
(=) UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO FIIJO.	25,800.00

UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIIJO

A) COSTO DE VENTAS CONTABLE	42,200.00
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	

IN.P.C. ÚLTIMO MES 1ra. MITAD DEL PERIODO DE USO.
IN.P.C. DEL MES DE ADQUISICIÓN.

(=)	ENERO .95	107.1430	
	-----	-----	1.1242
	OCTUBRE .93	95.3048	
(=)	COSTO DE VENTAS FISCAL		47,441.24
B)	VENTA DE ACTIVO FIIJO.		68,800.00
(-)	COSTO DE VENTA FISCAL.		47,441.24
(=)	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIIJO.		21,358.76

CEDULA 3
COEFICIENTE DE UTILIDAD 1994

DATOS DE LA DECLARACIÓN ANUAL 1994.

* INGRESOS ACUMULABLES.	NS	4.215.000,00
* DEDUCCIONES AUTORIZADAS.		3.296.400,00
* UTILIDAD FISCAL.		318.600,00
* DEDUCCIÓN INMEDIATA.		0,00
* INTERESES ACUMULABLES.		58.410,00
* GANANCIA INFLACIONARIA.		78.483,00
* INTERESES NOMINALES DEVENGADOS A FAVOR.		(48.323,00)

1.- DETERMINACIÓN DE INGRESOS NOMINALES.

INGRESOS ACUMULABLES.	NS	4.215.000,00
(-) INTERESES ACUMULABLES.		58.410,00
(-) GANANCIA INFLACIONARIA.		78.483,00
(+) INTERESES DEVENGADOS A FAVOR.		148.323,00
(=) INGRESOS NOMINALES.		4.226.430,00

2.- DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD.

UTILIDAD FISCAL (+) DEDUCCIÓN INMEDIATA.
(=) -----
INGRESOS NOMINALES.

318.600,00 + 0
(=) ----- = 0,0754
4.226.430,00

CÉDULA 4
DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA FISCAL AMORTIZABLE

DATOS.

• EJERCICIO EN QUE SE SUFRIÓ LA PÉRDIDA 1993
 • MONTO DE LA PÉRDIDA N\$ 338.411.00
 • EN 1994 SE AMORTIZÓ PARCIALMENTE, QUEDANDO
 UN REMANENTE QUE PODRÁ AMORTIZARSE EN 1995.

1.- AMORTIZACIÓN EN 1994.

IMPORTE DE LA PÉRDIDA		
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN PARA 1994.		
LN.P.C. DIC 1993	96.4550	
----- = -----		1.0341
LN.P.C. JUN 1993	93.2689	
(=) PÉRDIDA FISCAL ACTUALIZADA AMORTIZABLE EN 1994.	N\$	349.950.81
AMORTIZACIÓN EN 1994:		
UTILIDAD FISCAL EN 1994		
(-) PÉRDIDA FISCAL ACTUALIZADA 1993.	N\$	318.600.00
(=) REMANENTE DE PÉRDIDA FISCAL 1993		349.950.81
PENDIENTE DE AMORTIZAR.	N\$	31.350.81

2.- AMORTIZACIÓN EN 1995.

REMANENTE DE PÉRDIDA 1994 POR AMORTIZAR		N\$	31.350.81
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.			
LN.P.C. ÚLTIMO MES EJE INMEDIATO ANTERIOR AL EJE EN QUE SE APLICA			

LN.P.C. ÚLTIMO MES DEL EJE EN QUE SE ACTUALIZÓ POR ÚLTIMA VEZ.			
(=) DIC 1994	103.2566		
----- = -----			1.0705
DIC 1993	96.4550		
(=) REMANENTE AMORTIZABLE EN 1995.	N\$	33.561.04	

CÉDULA 5
CÁLCULO DE PAGOS PROVISIONALES I.S.R. 1995.

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO.	460,300.00	993,010.00	1,387,408.76	1,796,368.76
(X) COEFICIENTE DE UTILIDAD.	* 0.0533	* 0.0533	0.0754	0.0754
(=) UTILIDAD FISCAL ESTIMADA.	25,600.00	52,927.00	104,611.00	135,446.00
(-) PERDIDAS FISCALES.	33,561.00	33,561.00	33,561.00	33,561.00
(=) UTILIDAD PARA PAGO PROV.	0.00	19,366.00	71,050.00	101,885.00
(X) TASA	34%	34%	34%	34%
(=) PAGO PROV. ACUMULADO.	0.00	6,584.00	24,157.00	34,641.00
(-) PAGOS PROVS. ANTERIORES.	0.00	0.00	6,584.00	24,157.00
(=) PAGO PROV. DEL MES.	0.00	6,584.00	17,573.00	10,484.00
	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO.	2,201,690.76	2,707,133.76	3,117,685.76	3,631,154.76
(X) COEFICIENTE DE UTILIDAD.	0.0754	0.0754	0.0754	0.0754
(=) UTILIDAD FISCAL ESTIMADA.	166,007.00	204,121.00	235,073.00	273,789.00
(-) PERDIDAS FISCALES.	33,561.00	33,561.00	33,561.00	33,561.00
(=) UTILIDAD PARA PAGO PROV.	132,446.00	170,560.00	201,512.00	240,228.00
(X) TASA	34%	34%	34%	
(=) PAGO PROV. ACUMULADO.	45,032.00	57,990.00	68,514.00	81,678.00
(-) PAGOS PROVS. ANTERIORES.	34,641.00	45,032.00	57,990.00	68,514.00
(=) PAGO PROV. DEL MES.	10,391.00	12,958.00	10,524.00	13,164.00

* COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL EJERCICIO DE 1992 YA QUE EN 1993 SE OBTUVO PERDIDA.

**CEDELAS (CONTINUACION)
CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES ILS R. 1975**

	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO.	3,979,964.76	4,188,414.76	4,908,537.76	6,158,787.76
(X) COEFICIENTE DE UTILIDAD.	0.0754	0.0754	0.0754	0.0754
(=) UTILIDAD FISCAL ESTIMADA.	296,319.00	232,346.00	370,104.00	464,373.00
(-) PERDIDAS FISCALES.	33,561.00	33,561.00	33,561.00	33,561.00
(-) UTILIDAD PARA PAGO PROV.	262,758.00	198,785.00	336,543.00	430,812.00
(X) TASA	34%	34%	34%	34%
(=) PAGO PROV. ACUMULADO.	89,138.00	98,527.00	114,425.00	146,476.00
(-) PAGOS PROVS. ANTERIORES.	81,678.00	89,338.00	98,527.00	114,425.00
(=) PAGO PROV. DEL MES.	7,660.00	9,189.00	15,898.00	32,051.00

CÉDULA 6
CÁLCULO DEL I.M.P.A.C. 1994 ACTUALIZADO.

I.M.P.A.C. EN 1994. N\$ 62,410.00

(X) FACTOR DE ACTUALIZACION.

I.N.F.C. ÚLTIMO MES DEL EJER. INMEDIATO ANTERIOR A AQUEL POR EL QUE SE CALCULE EL IMPUESTO.

I.N.F.C. ÚLTIMO MES DEL PENÚLTIMO EJER. INMEDIATO ANTERIOR.

DICIEMBRE 1994.	103,2566	
(=) -----		= 1,0705
DICIEMBRE 1993.	96,4550	

(=) I.M.P.A.C. 1994 ACTUALIZADO N\$ 66,821.00

I.M.P.A.C. ACTUALIZADO EN 1994. N\$ 66,821.00

ENTRE: 12 MESES.

(=) IMPAC MENSUAL ACTUALIZADO. N\$ 5,568.00

CÉDULA 7					
DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DE L.M.P.A.C.					
ARTÍCULO 76. LEY L.M.P.A.C. PAGOS PROVS NORMALES					
MES	PAGO PROV MENSUAL	(X) No. DE MESES PAGO	(=) PAGO PROV. L.M.P.A.C. ACUMULADO	(-) PAGO PROV. L.S.R. ACUMULADO	(=) PAGO PROV L.M.P.A.C. DEL MES
ENE	4,115.00	1	4,115.00	0.00	4,115.00
FEB	4,115.00	2	8,230.00	6,584.00	1,646.00
MZO	5,568.00	3	16,704.00	24,157.00	0.00
ABR	5,568.00	4	22,272.00	34,641.00	0.00
MAY	5,568.00	5	27,840.00	45,032.00	0.00
JUN	5,568.00	6	33,408.00	57,990.00	0.00
JUL	5,568.00	7	38,976.00	68,514.00	0.00
AGO	5,568.00	8	44,544.00	81,678.00	0.00
SEP	5,568.00	9	50,112.00	89,338.00	0.00
OCT.	5,568.00	10	55,680.00	98,527.00	0.00
NOV	5,568.00	11	61,248.00	114,425.00	0.00
DIC	5,568.00	12	66,816.00	146,476.00	0.00
					NS 5,761.00

1.- POR LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO SE CONSIDERARÁ EL PAGO PROVISIONAL DE L.M.P.A.C. DETERMINADO PARA 1994 YA QUE EN ESAS FECHAS NO SE CONOCE AÚN EL L.M.P.A.C. DEL EJERCICIO DE 1994.

2.- SOLO SE PAGÓ EL L.M.P.A.C. DE ENERO Y FEBRERO DE 1994 YA QUE DE MARZO A DICIEMBRE EL PAGO PROVISIONAL DE L.S.R. RESULTÓ MAYOR AL DEL L.M.P.A.C.

CEDULA 3
DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DE I.M.P.A.C.
ARTÍCULO 76. A PAGOS PROVS. ALTERNATIVOS.

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
PAGOS PROVS I.S.R. ACUM.	0.00	6,584	24,157	34,641	45,032	57,990
PAGOS PROVS I.M.P.A.C.	4,115	8,230	16,704	22,272	27,840	33,408
PAGO PROV. MAYOR	4,115	8,230	24,157	34,641	45,032	57,990
PAGO PROV. MAYOR	4,115	8,230	24,157	34,641	45,032	57,990
(-)PAGOS PROVS EFECTUA- DOS CON ANTERIORIDAD. (I.M.P.A.C. Ó I.S.R.)	0.00	4,115	8,230	24,157	34,641	45,032
(=) PAGO PROV. DEL MES.	4,115	4,115	15,927	10,434	10,391	12,958
	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
PAGOS PROVS I.S.R. ACUM.	68,514	81,678	89,338	98,527	114,425	146,476
PAGOS PROVS I.M.P.A.C.	38,976	44,544	50,112	55,680	61,248	66,816
PAGO PROV. MAYOR	68,514	81,678	89,338	98,527	114,425	146,476
PAGO PROV. MAYOR	68,514	81,678	89,338	98,527	114,425	146,476
(-)PAGOS PROVS EFECTUA- DOS CON ANTERIORIDAD. (I.M.P.A.C. Ó I.S.R.)	57,990	68,514	81,678	89,338	98,527	114,425
(=) PAGO PROV. DEL MES.	10,524	13,164	7,660	9,189	15,898	32,051
* COMPARACIÓN DE LAS DOS OPCIONES.				I.S.R.	I.M.P.A.C.	
PAGOS PROVISIONALES NORMALES			146,476	5,761	=	152,237
PAGOS PROVISIONALES ALTERNATIVOS					=	146,476
DIFFERENCIA					=	5,761

4.- Acreditamiento del I.S.R. causado en el ejercicio y del I.S.R. diferencial de los 3 ejercicios anteriores contra el I.M.P.A.C. causado en el ejercicio.

Acreditamiento del I.S.R. causado en el ejercicio.

El estudio de este tema está respaldado por el artículo 9o. de la Ley del I.M.P.A.C. que a mi parecer es uno de los artículos más reveladores sobre la razón de por que existe el impuesto al activo en nuestro sistema tributario, por que es aquí en donde se nos muestra que se va a pagar el impuesto más alto de la comparación resultante entre el I.S.R. y el I.M.P.A.C.

Para poder estudiar mejor este tema a continuación escribiremos el texto original del artículo 9o. de la ley del I.M.P.A.C. para poder comprender mejor la mecánica general de este mencionado artículo.

Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta que les correspondió en el mismo, en los términos de los títulos II ó II - A, o del capítulo VI del título IV de la Ley de la materia.

Lo anterior es aplicables a las personas morales del

título II de la ley del I.S.R., las cuales son motivo de nuestro estudio .

El I.S.R. por acreditar será causado en el ejercicio efectivamente pagado, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 9o. referido.

Para ejemplificar mejor el acreditamiento presentaré dos casos que ilustrarán mejor esta mecánica.

Caso 1.

I.M.P.A.C. del ejercicio	N\$ 20.000.00
(-)	
I.S.R. del ejercicio.	<u>24.000.00</u>
Cantidad a pagar de I.M.P.A.C.	N\$ <u> 0.00</u>

Caso 2.

I.M.P.A.C. del ejercicio	N\$ 20.000.00
(-)	
I.S.R. del ejercicio.	N\$ 16.000.00
Cantidad a pagar de I.M.P.A.C.	N\$ <u> 4.000.00</u>

En este caso al final de cuentas se está pagando el im-

puesto más alto que fue de N\$ 20.000.00, vía I.S.R. por una cantidad de N\$ 16.000.00 y vía I.M.P.A.C. por N\$ 4.000.00.

También con base en el artículo 9o. debemos apuntar que los contribuyentes que no efectuen el acreditamiento en un ejercicio pudiendo haberlo hecho, perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores.

"Acreditamiento contra I.M.P.A.C. del ejercicio del I.S.R. diferencial generado en los tres ejercicios anteriores".

Este tema al igual al anterior esta debidamente explicado en el artículo 9o. de la Ley del I.M.P.A.C. el cual a continuación se transcribe:

Artículo 9o. Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al I.S.R. que les correspondió en el mismo, en los términos de los títulos II ó II-A. ó del capítulo VI del título IV de la ley de la materia.

Adicionalmente, los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio, la diferencia que resulte en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores

conforme al siguiente procedimiento y hasta por el monto que no se hubiera acreditado con anterioridad. Esta diferencia será la que resulte de disminuir al impuesto sobre la renta causado en los términos de los títulos II y II-A ó del capítulo VI del título IV de la Ley de la materia, el impuesto al activo causado, siempre que este último sea menor y ambos sean del mismo ejercicio. Para estos efectos, el impuesto sobre la renta causado en cada uno de los tres ejercicios citados deberá disminuirse con las cantidades que hayan dado lugar a la devolución del impuesto al activo conforme al cuarto párrafo de este artículo. Los contribuyentes también podrán efectuar el acreditamiento a que se refiere este párrafo contra los pagos provisionales del impuesto al activo.

El impuesto que resulte después de los acreditamientos a que se refieren los párrafos anteriores, será el impuesto a pagar conforme a esta ley.

Y de acuerdo con el sexto párrafo del referido artículo:

Las diferencias del impuesto sobre la renta que resulten en los términos del segundo párrafo y el impuesto al activo efectivamente pagado en los diez ejercicios inme-

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

datos anteriores a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, se actualizarán por el periodo comprendido desde el sexto mes del ejercicio al que corresponda el pago del impuesto sobre la renta o el impuesto al activo, respectivamente, hasta el sexto mes del ejercicio por el que se efectuó el acreditamiento a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, o del ejercicio en el cual el impuesto sobre la renta exceda al impuesto al activo, según se trate.

Hasta el año de 1994, el I.M.P.A.C. a pagar era la diferencia entre el I.M.P.A.C. causado en el ejercicio y el I.S.R. causado en el mismo, cuando el primero era mayor al segundo, ya que en caso contrario; es decir, cuando el I.S.R. resulta mayor no existe I.M.P.A.C. a pagar. A partir del 1o. de enero de 1995 de conformidad con la reforma al artículo 9o. de la Ley de I.M.P.A.C., publicada el 28 de diciembre de 1994 en la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, contra el I.M.P.A.C. causado en el ejercicio, además de poder acreditar el I.S.R. causado en el mismo, se podrá acreditar el I.S.R. diferencial determinado en los tres ejercicios anteriores.

Esquema general de los acreditamientos sobre el I.M.P.A.C.

I.M.P.A.C. causado en el ejercicio. NS 200.00

(-)

I.S.R. causado en el mismo ejercicio 120.00

(-)

I.S.R. diferencial de los tres ejer- 20.00

cicios anteriores.

I.M.P.A.C. NS 60.00

Esta nueva disposición es una ayuda financiera para las empresas, debido a que permite evitar un desembolso mayor de I.M.P.A.C. en el caso de que se tenga I.S.R. diferencial de años anteriores.

Para mostrar mejor lo anterior citamos un ejemplo de una empresa que ha estado obligada a pagar I.M.P.A.C. desde 1989 .

CIFRAS EN MILES DE PESOS	'89	'90	'91	'92	'93	'94
ISR CAUSADO EN						
EL EJERCICIO	200	176	180	220	261	224
IMPAC CAUSADO						
EN EL EJERCICIO.	160	180	200	210	216	220
IMPAC A PAGAR	<u>NS 0</u>	<u>4</u>	<u>20</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>

Con la tabla anterior podemos hacer las siguientes aseveraciones:

El I.S.R. por acreditar contra el I.M.P.A.C. en el año de 1992, excedió en N\$ 10.000.00 Tomando en cuenta el cuarto párrafo del artículo 9o., cuando en el ejercicio el I.S.R. causado acreditable exceda al I.M.P.A.C. del mismo ejercicio, el contribuyente podrá solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que se hubieran pagado en el I.M.P.A.C. en los diez ejercicios inmediatos anteriores.

Como pudimos ver en la tabla anterior, en el año de 1992 se obtuvo el derecho a solicitar la devolución del I.M.P.A.C. efectivamente erogado en 1990 por N\$ 4.000.00 actualizados y del I.M.P.A.C. efectivamente pagado en 1991 por N\$ 20.000.00, se podrá solicitar la devolución de N\$ 6.000.00 actualizados. Es decir, la cantidad por la que se podrá solicitar la devolución no debe ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos N\$ 10.000.00

Por otro lado en el año de 1993 el I.S.R. por acreditar contra el I.M.P.A.C., excedió en N\$ 45.000.00, teniendo derecho a solicitar la devolución del I.M.P.A.C. efectivamente pagado en 1991 por N\$ 14.000.00 actualizados.

importe que ampara el I.M.P.A.C. efectivamente pagado en 1991 (N\$ 20.000.00), menos la cantidad de N\$ 6.000.00 por la que ya se había adquirido el derecho de solicitar su devolución.

Haciendo alusión al segundo párrafo del artículo 9o. de la ley del I.M.P.A.C., los contribuyentes podrán acreditar contra el I.M.P.A.C. causado en el ejercicio, además del I.S.R. causado en el mismo, la diferencia que resulte en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores y hasta el monto que no se hubiera acreditado con anterioridad. Esta diferencia se determinará tomando en cuenta lo siguiente:

- El I.S.R. causado en cada uno de los tres ejercicios anteriores se disminuirá con las cantidades que hayan dado lugar a la devolución del I.M.P.A.C. efectivamente pagado en los diez ejercicios anteriores.

- A la diferencia obtenida conforme al párrafo anterior, se le restará el I.M.P.A.C. causado en el ejercicio que corresponda; siempre que este último haya sido menor al I.S.R. causado en el ejercicio. El resultado será la diferencia acreditable contra el I.M.P.A.C., a la que

nosotros denominaremos "I.S.R. diferencial acreditable."

Siguiendo con la secuencia de los datos de la tabla podremos suponer que en el año de 1995, el I.S.R. causado hubiera sido de N\$ 192.000.00 y el I.M.P.A.C. causado de N\$ 224.000.00 tendríamos:

I.M.P.A.C. causado en el ejercicio.	N\$ 224.000.00
(-)	
I.S.R. causado en el ejercicio	192.000.00
Diferencia a cargo.	N\$ 32.000.00

Contra la diferencia a cargo de N\$ 32.000.00 se podrá acreditar el I.S.R. diferencial de los tres ejercicios anteriores 1992, 1993 y 1994.

A continuación determinaremos el I.S.R. diferencial de 1992, acreditable en 1995.

I.S.R. causado en 1992 N\$ 220.000.00

(-)

Cantidades que hayan dado lugar a la
devolución del I.M.P.A.C. efectivamen-

te pagado en los 10 ejer. anteriores N\$ 10.000.00

(=) Diferencia N\$ 210.000.00

(-)

I.M.P.A.C. causado en 1992. N\$ 210.000.00

I.S.R. diferencial acreditable N\$ 0.00

Determinación del I.S.R. diferencial de 1993 acreditable en
1995 ó 1996.

I.S.R. causado en 1993 N\$ 261.000.00

(-)

Cantidades que hayan dado lugar a la
devolución de IMPAC efectivamente paga-

do en los 10 ejer. anteriores. N\$ 14.000.00

(=) Diferencia N\$ 247.000.00

(-)

IMPAC causado en 1993 N\$ 216.000.00

I.S.R. diferencial acreditable. N\$ 31.000.00

Acreditamiento del I.S.R. diferencial de 1993 en 1995.

Diferencia a cargo del IMPAC en 1995. N\$ 32,000.00

(-)

ISR Diferencial acreditable N\$ 32,000.00

Cantidad a pagar de IMPAC 1995. N\$ 0.00

I.S.R. diferencial acreditable

actualizado N\$ 45,616.00

(-)

Cantidad acreditada contra el

IMPAC de 1995. N\$ 32,000.00

I.S.R. Diferencial Acreditable

Pendiente de Aplicar N\$ 13,616.00

Puede suceder que contra el I.M.P.A.C. a su cargo del ejercicio 1996 que resulte después de acreditar el I.S.R. Diferencial acreditable de N\$ 13,616.00 actualizado por el periodo comprendido desde junio de 1995 hasta junio de 1996.

Si en 1996 no se pudiera acreditar, ya no se podrá hacerlo en ejercicios posteriores en virtud de que en 1997 solamente se podría acreditar el I.S.R. diferencial de los tres ejercicios anteriores 1994, 1995 y 1996.

Determinación del I.S.R. diferencial de 1994, acreditable en 1995, 1996 ó 1997

I.S.R. causado en 1994.	N\$ 224,000.00
(-)	
Cantidades que hayan dado lugar a la devolución del IMPAC efectivamente pagado en los 10 ejer. anteriores.	N\$ 0.00
(=) diferencia	N\$ 224,000.00
(-)	
I.M.P.A.C. causado en 1994.	N\$ 220,000.00
I.S.R. Diferencial acreditable:	N\$ <u>4,000.00</u>

El I.S.R. diferencial acreditable obtenido en 1994, en nuestra tabla no fue necesario acreditarlo en 1995, por lo

que solamente se podrá acreditar en 1996 ó 1997, después de acreditar los N\$ 13.616.00 actualizados determinados en el párrafo anterior correspondientes al I.S.R. diferencial pendiente de acreditar del ejercicio de 1993. El I.S.R. diferencial acreditable de 1994 por N\$ 4.000.00 se actualizará en los términos ya señalados.

5.- Devolución y Compensación del I.M.P.A.C. y sus diferentes modalidades.

La devolución y compensación del I.M.P.A.C., es un aspecto muy importante que deben de cuidar las empresas, más en estos tiempos de recesión económica en los cuales las empresas no cuentan con liquidez, es por eso que debemos sacarle jugo lo más que se pueda y dentro del marco legal existente a las disposiciones fiscales para poder tener recursos que nos ayuden aminorar la carga fiscal de nuestra empresa o para poder tener un poco más de liquidez en nuestra organizaciones, es por eso que tenemos que aplicar correctamente la Ley del I.M.P.A.C. para poder pedir la devolución o compensación del I.M.P.A.C. siguiendo al pie de la letra las reglas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a publicado al respecto.

Por lo tanto vamos hacer un estudio de como se tiene que realizar y bajo que reglas hay que pedir la devolución y compensación del I.M.P.A.C.

Para iniciar nuestro estudio comenzaremos primero mencionando todo lo relacionado con la devolución del I.M.P.A.C.

" Devolución del I.M.P.A.C. "

Para iniciar el estudio de la devolución del I.M.P.A.C. tendremos que ver lo que nos dice el artículo 9o. en su cuarto párrafo : Cuando en el ejercicio el impuesto sobre la renta por acreditar en los términos del primer párrafo de este artículo exceda al impuesto al activo del ejercicio, los contribuyentes podrán solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que hubieran pagado en el impuesto al activo, en los diez ejercicios inmediatos anteriores, siempre que dichas cantidades no se hubieran devuelto con anterioridad. La devolución a que se refiere este párrafo en ningún caso podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos.

Al respecto también el párrafo sexto del artículo 9o. nos dice que : Las diferencias del impuesto sobre la renta que resulten en los términos del segundo párrafo y el impuesto al activo efectivamente pagado en los diez ejercicios inmediatos anteriores a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, se actualizarán por el periodo comprendido desde el sexto mes del ejercicio al que corres-

ponda el pago del impuesto sobre la renta o el impuesto al activo, respectivamente, hasta el sexto mes del ejercicio por el que se efectúe el acreditamiento a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, o del ejercicio en el cual el impuesto sobre la renta exceda al impuesto al activo,

Para poder ilustrar mejor lo contenido en los párrafos antes mencionados del artículo 90. de la Ley del I.M.P.A.C. pondremos un ejemplo de la devolución del impuesto actualizado, pagado en ejercicios anteriores mediante la elaboración de cédulas que junto a su explicación tratará de dar un mejor enfoque de la mecánica de la devolución del Impuesto al Activo .

Antes de empezar este análisis es necesario sujetarse a lo mencionado al artículo 22 del Código Fiscal de la Federación que nos habla sobre las devoluciones de impuestos y demás contribuciones y todos los artículos que puedan tener correlación con este artículo.

CEDULA I
COMPARATIVO DE I.M.P.A.C. EFECTIVAMENTE PAGADO

	1989	1990	1991	1992	1993	1994
I.M.P.A.C. DEL EJERCICIO.	4,750.00	5,000.00	5,500.00	5,750.00	6,000.00	6,050.00
(-) MENOS						
LS.R. DEL EJERCICIO.	5,000.00	4,500.00	5,250.00	6,150.00	6,300.00	6,600.00
I.M.P.A.C. EFECTIVAMENTE PAGADO.		500.00	250.00			
DIFERENCIA ENTRE AMBOS IMPUESTOS.	<u>250.00</u>			<u>400.00</u>	<u>300.00</u>	<u>550.00</u>

CEDULA 2

DETERMINACIÓN DEL IMPAC PAGADO EN 1990, POR EL CUAL SE PODRÁ SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DESPUÉS DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE

1992

FACTOR DE	LN.P.C. JUNIO 1992.	84.8906	
ACTUALIZACIÓN.	"-----"		= 1.4261
	LN.P.C. JUNIO 1990	59.5251	
IMP.A.C. EFECTIVAMENTE PAGADO EN 1990.			400.00
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.			1.4261
IMP.A.C. ACTUALIZADO EN 1990			570.44

EN EL EJERCICIO EN EL QUE EL I.S.R. POR ACREDITAR EXCEDIÓ AL IMP.A.C. DEL EJERCICIO FUE EN 1992; LA DEVOLUCIÓN DE N\$ 570.44 SE PODRÁ SOLICITAR HASTA QUE SE PRESENTE LA DECLARACIÓN DE DICHO EJERCICIO EN 1993.

DE LOS N\$ 500.00 PAGADOS EN 1990 QUEDAN N\$ 100.00 QUE SE PUEDEN RECU - PERAR EN EJERCICIOS SIGUIENTES.

CÉDULA 3

DETERMINACIÓN DEL IMPAC PAGADO EN 1990 Y 1991, POR LOS CUALES SE PODRÁ SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DESPUÉS DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE 1993.

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC JUNIO 1993	93.2689	=	1.5668	
	INPC JUNIO 1990	59.5251			
SALDO PENDIENTE DE IMPAC EFECTIVAMENTE PAGADO EN 1990.					
					100.00
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN					
					1.5668
IMPAC ACTUALIZADO DE 1990					
					156.68
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC JUNIO 1993	93.2689	=	1.2728	
	INPC JUNIO 1991	73.2775			
IMPAC EFECTIVAMENTE PAGADO EN 1991.					
					200.00
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN					
					1.2728
IMPAC ACTUALIZADO DE 1991					
					254.56
IMPAC ACTUALIZADO DE 1990					
					156.68
(+) MÁS					
IMPAC ACTUALIZADO DE 1991.					
					254.56
TOTAL A RECUPERAR EN 1994, DESPUÉS DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE 1993.					
					411.24

LA DEVOLUCIÓN DE ESTA CANTIDAD SE PODRÁ SOLICITAR A PARTIR DE QUE SE PRESENTE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE 1993 EN 1994.

DE LOS \$ 250.00 PAGADOS EN 1991, QUEDAN \$ 50.00 QUE SE PUEDEN RECUPERAR EN EJERCICIOS SIGUIENTES.

CEDULA 4

DETERMINACIÓN DEL IMPAC PAGADO EN 1991, POR EL CUAL SE PODRÁ SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DESPUÉS DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE 1994

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC JUNIO 1994	99.6589	
		= 1.3600
	INPC JUNIO 1991	73.2775	
SALDO PENDIENTE DE IMPAC EFECTIVAMENTE PAGADO EN 1991			50.00
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN			1.3600
IMPAC ACTUALIZADO DE 1991			68.00

LA DEVOLUCIÓN DE ESTA CANTIDAD SE PODRÁ SOLICITAR A PARTIR DE QUE SE PRESENTE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE 1994, EN 1995.

" Compensación del I.M.P.A.C."

A continuación hablaremos de la forma en que el I.M.P.A.C. recuperable se podrá compensar contra el I.S.R. del ejercicio y pagos provisionales del siguiente ejercicio, posibilidad que se dio a conocer en la regla 254 de la Resolución Miscelánea la cual textualmente nos dice que permite la compensación del impuesto al activo recuperable, contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta del siguiente ejercicio. Esta regla repite una acertada aplicación del impuesto al activo recuperable.

Para que exista dicho impuesto es necesario que se den dos condiciones:

- a.) Que se hubiese causado y pagado impuesto al activo en alguno de los diez ejercicios anteriores.
- b.) que se genere importe recuperable al obtener en el ejercicio mas I.S.R. que I.M.P.A.C.

Para mostrar más claramente lo antes mencionado estudiaremos el caso de una persona moral que comenzó su obligación de pagar IMPAC en 1992.

COMPENSACIÓN DEL I.M.P.A.C.			
	1992	1993	1994
L.S.R. DEL EJERCICIO	1,509.00	2,070.00	2,430.00
(-) PAGOS PROVS. Y AJUSTE	1,170.00	1,755.00	2,595.00
(=) SALDO A CARGO (FAVOR)	330.00	315.00	.(165)
IMPAC DETERMINADO	2,025.00	2,940.00	3,360.00
(-) L.S.R. DEL EJERCICIO	1,500.00	2,070.00	2,430.00
(=) IMPAC CAUSADO	525.00	870.00	930.00
(-) SALDO A FAVOR DE L.S.R.	N/A	N/A	165.00
(-) PAGOS PROVISIONALES	630.00	585.00	621.00
(=) SALDO A CARGO (FAVOR)	1 (105.00)	285.00	144.00

1.- SE SOLICITO DEVOLUCIÓN EN ABRIL DE 1993.

CON LAS CIFRAS ANTERIORES SE CUBRE LA PRIMERA CONDICIÓN, PUESTO QUE SE CAUSA Y PAGA EL IMPUESTO (CON PAGOS PROVISIONALES, SALDO A FAVOR DE L.S.R. Y/O IMPUESTO ACARGO EN LA DECLARACIÓN ANUAL).

SI EN 1995 SE TUVIERAN LOS SIGUIENTES RESULTADOS, PODRIAMOS COMPENSAR LAS CANTIDADES RECUPERABLES ACTUALIZADAS DEL I.M.P.A.C.

COMPESACION DEL I.M.P.A.C.

	L.S.R.		I.M.P.A.C.
DEL EJERCICIO	8.700.00	DETERMINADO	5.790.00
(-) PAGOS PROVS. Y AJUSTE	6.270.00	(-) L.S.R. DEL EJERCICIO	8.700.00
(=) SALDO A CARGO	2.430.00	(-) I.M.P.A.C. CAUSADO	0.00
(-) COMPENSACIÓN DE I.M.P.A.C. RECUPERABLE	2.430.00	(-) PAGOS PROVISIONALES	0.00
(=) SALDO A PAGAR	0.00	(=) SALDO A CARGO (FAVOR)	0.00
		EXCESO DE L.S.R. SOBRE I.M.P.A.C.	2.910.00

Nº 2.910.00 REPRESENTA EL LÍMITE A RECUPERAR DE LOS N° 3.282.00 QUE ES EL IMPORTE ACTUALIZADO DE LOS N° 2.325.00 CUYA ACTUALIZACIÓN SE DETALLA EN EL SIGUIENTE CUADRO.

**ACTUALIZACIÓN DE LOS SALDOS RECUPERABLES
I.M.P.A.C.**

I.M.P.A.C. POR RECUPERAR (X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.

				IMPAC COMPENSABLES
DE 1992	525.00	INPC JUN 95/ INPC JUN 92	=-1.6167	849.00
DE 1993	870.00	INPC JUN 95/ INPC JUN 93	=-1.4715	1,280.00
DE 1994	930.00	INPC JUN 95- INPC JUN 94	=-1.3772	1,281.00
				TOTAL RECUPERABLE
				3,410.00
IMPUESTO AL ACTIVO RECUPERABLE				3,410.00
MÁXIMO PERMITIDO		(EXCESO DE I.S.R./ IMPAC)		2,910.00
(-) MONTO COMPENSADO EN I.S.R. DEL EJERCICIO				2,430.00
(=) MONTO COMPENSABLE CONTRA PAGOS PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R. EN 1996.				480.00

CAPITULO III

EL I.M.P.A.C., UNA PRÁCTICA DESLEAL TRIBUTARIA QUE REPERCUTE
EN LA ECONOMÍA NACIONAL.

Capítulo III

I.M.P.A.C., una práctica desleal tributaria que repercute en la economía nacional.

1.- El I.M.P.A.C como parte de una violación al derecho constitucional.

Mucho se ha hablado sobre la falta de fortaleza del Impuesto al Activo en su normatividad, por que dado la forma y procedimientos para determinar el impuesto se le ha dado como consecuencia el adjetivo de anticonstitucional.

En este punto de este capítulo trataré de demostrar la anticonstitucionalidad del Impuesto al Activo, así como dar una explicación a la validez legal y constitucional de dicho impuesto, tratando de justificar el porque de la existencia y esencia de este impuesto dentro del sistema de derecho en México.

Es sabido que el gobierno tiene implícita una política fiscal, la cual busca la obtención de recursos para sufragar el gasto público, todo esto sustentado legalmente por lo que

dicta el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual menciona lo siguiente:

Artículo 31 IV

Son obligaciones de los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Estado y Municipio en que residen, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Este artículo menciona como requisitos de un impuesto, para que este tenga validez constitucional:

- a) Que este establecido en una ley.
- b) Que sea proporcional y equitativo.
- c) Que se destine al pago del gasto público.

El requisito contenido en el inciso a) habla sobre la facultad del poder legislativo para decidir si ciertos ordenamientos están o deben considerarse dentro de la ley, y como en el caso del impuesto cuidar que la generalidad de los elementos del impuesto, estén presentados de una manera expresa correcta en la ley respectiva lo cual permita que el

contribuyente pueda cumplir correctamente con sus obligaciones para poder contribuir al erario federal con el sostenimiento del gasto público, y buscar que no existan arbitrariedades de las autoridades al cobrar los impuestos.

Con respecto al requisito del inciso b) podemos decir que según lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la imposición de contribuir al gasto público, debe realizarse tomando en cuenta la capacidad económica de cada contribuyente, es decir que las cantidades que se paguen sean justas y adecuadas a sus ingresos y utilidades, este principio se hace efectivo al implementar el uso de una tarifa que grave progresivamente, y que permita que el impuesto a pagar sea superior para aquellas personas que tienen altos recursos financieros, no así para las que tienen recursos pequeños y que el impacto en cada persona sea distinto en cantidad, en relación a su capacidad económica. La tasa del 1.8 % impuesta por el artículo 2o. de la Ley del I.M.P.A.C., al ser una tasa fija obliga a contribuir al gasto público, tomando como base un impuesto que a mi parecer esta falto de proporcionalidad, sin tomar

en cuenta la capacidad de pago de los obligados.

Por lo tanto la Ley del I.M.P.A.C. viola el artículo 31 IV constitucional por no tener un tabulador, que contenga una tarifa progresiva para determinar el importe a pagar sobre los diferentes valores de los activos, y por si fuera poco este impuesto grava también a los que no tienen capacidad contributiva, como son contribuyentes que en sus resultados arrojan una pérdida fiscal, también hay quienes tienen una base que no se puede considerar como real sino ficticia por lo cual no se puede tomar como proporcional la forma de calcular el impuesto, esto se puede ejemplificar con el siguiente supuesto:

Existen contribuyentes que para sufragar gastos y por no tener un erario económico alto optan por pedir préstamos a la banca vía línea de crédito, por ese dinero en bancos tendrán que pagar el 1.8 % sobre ese préstamo, por lo tanto están pagando impuesto por un activo que no es de su pertenencia ya que tendrán que pagarlo en un futuro, además de que este pago se hace sin saber si dichos préstamos se han traducido en utilidades o no.

En cuanto a lo mencionado en la constitución de que se

tiene que contribuir de manera equitativa, equitativa es lo mismo que equidad que se define como igualdad ante la misma ley tributaria de todos los obligados de un mismo impuesto, los cuales deben recibir un tratamiento idéntico o similar en cuanto a la causación, debiendo variar sólo los importes de acuerdo a la capacidad económica de cada contribuyente producto de utilizar una tabla o un tabulador, el cual se debe de utilizar para estar dentro del principio de proporcionalidad.

Por lo antes mencionado la Ley del I.M.P.A.C. no cumple con el requisito de equidad por lo cual viola el artículo 31 fracción IV constitucional, al no gravar por igual a todos los contribuyentes que se encuentran dentro de un mismo supuesto jurídico, al dejar exentos de pago a ciertos sectores de empresas o contribuyentes con capacidad contributiva similar a los que si pagan impuestos, como los que menciona el artículo 6o. Con esto podemos considerar que un impuesto es aquel que da un tratamiento de igualdad a todos los sujetos ubicados en una ley es decir pagar el I.M.P.A.C. de acuerdo a su capacidad contributiva, pero no incluir a unos y excluir a otros.

La exención del artículo 6o. creo no es justa ya que por ejemplo la banca guarda igualdad, con los que si tienen que pagar, en cuanto a que son mexicanos, realizan actividades empresariales o tienen relaciones con los que realizan este tipo de actividades y poseen activos. Por la forma en que se trata a contribuyentes como la banca el I.M.P.A.C. no cumple con el principio de equidad que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El inciso c) contiene un requisito que si se cumple cuando se paga el impuesto y este se utiliza para cumplir el gasto público.

Por lo tanto podemos concluir que la ley del I.M.P.A.C. en cuanto al objetivo de recaudar recursos para sostener el gasto público, que deriva la aplicación de la política fiscal es legal y constitucional lo que es inconstitucional es la forma y procedimientos para lograr la determinación de este impuesto.

2.-El I.M.P.A.C., un castigo a la reinversión que afecta la industria nacional.

Mucho se ha hablado acerca de que el impuesto al activo es un factor que impide la reinversión en las empresas en México y que por ende trae como consecuencia un deterioro económico, el cual (IMPAC) no debería de existir para que con ello se sanearan las finanzas públicas.

Con esto no queremos decir que el I.M.P.A.C. sea el causante de la no recuperación económica que priva en nuestro país, sino sólo es un pequeño factor que afecta a la economía, como hay muchas otros de igual o menor magnitud.

Como es sabido México atraviesa actualmente una de las crisis más pesadas de la historia, por eso es necesario revertir lo más rápido posible la crisis productiva que agobia al país con problemas como la falta de liquidez, la astringencia financiera, la amenaza latente de inflación, el creciente desempleo, el cierre y desaparición de empresas.

Es por eso que debemos de tratar de cambiar aquellos factores que impiden ese desarrollo, uno de esos factores es el relativo a la política fiscal, buscando que esta sea

realmente equitativa y proporcional, por lo cual se debe de tratar de quitar la existencia del I.M.P.A.C., el cual frena ese desarrollo pues impide la reinversión como parte de una conducta saludable en las empresas.

Al respecto la iniciativa privada en general argumenta que el I.M.P.A.C. promueve a que el inversionista no lleve al sector productivo sus recursos, porque si el inversionista no invierte no paga I.M.P.A.C., y si invierte entonces pagará impuesto sólo por invertir, esto se puede ver claramente en aquellas empresas las cuales buscan crecer lo más sana y rápidamente. Estas empresas al obtener alguna utilidad, lo primero que piensan es en reinvertir sus utilidades, al paso del tiempo se dan cuenta que su esfuerzo de crecimiento se ve afectado porque el fisco, les reclama el pago del I.M.P.A.C., aun cuando estas empresas por su necesidad de crecer y de reinvertir no son capaces de tener una capacidad contributiva, el error de la S.H.C.P. es hacer que el dinero que tienen el cual no deriva de una utilidad lo utilicen para pagar una contribución absurda como es el I.M.P.A.C. en vez de utilizarlo y ponerlo a trabajar en el sector productivo .

Lo que sin duda en un número grande de empresas esto significa una gran cantidad de recursos que quedan ociosos sin producir, y que según se argumenta servirían para solventar el gasto público. Por que aunque el gobierno prometa la devolución o compensación actualizada de este impuesto pagado en ejercicios anteriores, en su momento le priva de liquidez a las empresas, además la actualización no se equipara a lo que ese mismo dinero podría producir en manos de los empresarios.

En una estricta connotación económica el I.M.P.A.C. puede ser un pequeño factor que cambie el comportamiento de la oferta y la demanda en los mercados de insumos y productos, ocasionando un cambio en los costos y en los precios, es por eso que los inversionistas prefieren retirar sus utilidades que reinvertirlas y por ende no pagar I.M.P.A.C. que puede de alguna manera afectar el precio de los productos. Por lo tanto el I.M.P.A.C es un generador de la no reinversión en la economía nacional porque es una erogación que en situaciones normales no debe darse y se puede convertir en un alto costo para la empresa al financiar al gobierno por esta vía.

A su vez el I.M.P.A.C. grava a la tenencia de nuestros activos motivo por el cual los empresarios prefieren irse con precaución en sus compras de maquinaria y equipo por mencionar sólo algunos, porque la compra innecesaria de algún bien puede provocarle un desembolso extra, dicha situación sumada en muchas empresas mexicanas desmotiva la compra de activos fijos, la cual a su vez desmotiva las ventas de las empresas proveedoras de estos activos, en estos casos el impuesto perjudica principalmente a la industria de la transformación dada su naturaleza de compradores de maquinaria y equipo para producir.

Por lo tanto podemos afirmar que la desaparición del I.M.P.A.C. propiciaría en cierta proporción un crecimiento de la economía, guiado con una política fiscal correcta el cual busque el provecho colectivo.

3.- El I.M.P.A.C., un factor en la economía que propicia la desmotivación del ahorro interno.

En el punto anterior de este mismo capítulo tocamos la problemática de la crisis económica y como influye la presencia del Impuesto al Activo como desmotivador de la reinversión en las organizaciones afectas a dicho impuesto, ahora demostraré el porque el I.M.P.A.C. propicia la no proliferación del ahorro interno en la economía nacional.

Durante muchos años, históricamente México ha dependido siempre de la inversión extranjera para financiar su economía, situación que se agudizó y se noto más su presencia durante la administración pasada del Lic. Carlos Salinas de Gortari, quien utilizó como base la presencia de capitales foráneos para hacer crecer a nuestro país, situación que en el caso de retiros masivos puede propiciar lamentables resultados, tal como sucedió en el pasado mes de diciembre de 1994, cuando la economía se encontró con que era sólo un simple espejismo, que aparentaba un desarrollo sano de la finanzas del país, y que terminó con la fuga de capitales y consecuencias como el desempleo, inflación

acelerada, contracción financiera en todos los sectores productivos, falta de liquidez y el cierre masivo de empresas.

Es por ello que se debe de buscar fortalecer nuevamente la economía pero con mecanismos más sólidos, uno de ellos es el de motivar el ahorro interno y dejar sólo de depender del ahorro externo, el cual a probado lo frágil que puede ser en una economía basada principalmente en ello.

Con la aseveración anterior, tenemos que tratar de cambiar todos aquellos factores que no motivan el ahorro interno, entre los que esta la existencia del Impuesto al Activo dentro del marco, fiscal en México.

Con esto no se quiera decir que el ahorro externo es malo, sino lo que es malo es depender totalmente de él.

En cuanto al Impuesto al Activo, las empresas tienen que pagarlo como consecuencia desembolsarán un dinero que pasará a manos del gobierno federal para financiarse, en vez de que este dinero se introduzca al sector productivo, lo que se traducirá en mayores ganancias, para las empresas, lo cual se traducirá en un aumento más rápido del producto de la economía sino es que se le frena con un factor negativo

como es la presencia del Impuesto al Activo, traerá como consecuencia la generación de más ingresos tanto para las familias como para las empresas, lo que conlleva a una posibilidad más real de incrementar el ahorro interno en todos los ámbitos, lo cual sería una base más sólida para el desarrollo del país.

Por lo tanto si hay mayor ahorro interno aumenta el poder adquisitivo, que a su vez aumenta la venta de las empresas y se crea un ciclo de progreso generalizado, progreso que puede ser frenado con cargas impositivas sin razón como lo es la presencia del Impuesto al Activo, derivada de una política fiscal la cual no contribuye a incentivar el crecimiento sostenido y sano.

También podemos mencionar que al quitar el I.M.P.A.C., aumentaría la oferta y la demanda pues si se tienen más recursos para producir se ayudará con un granito de arena más ha combatir la inflación y el desempleo, pues el ingreso por individuo aumentaría y habría mayor consumo y si hay mayor consumo, hay mayor generación de empleos todo esto aunado con impuestos bajos que disminuirían los costos y se frenaría un tanto la inflación.

Por lo tanto la desaparición del Impuesto al Activo se sumaría a muchos otros factores que frenan la posibilidad de acrecentar el ahorro interno, el cual es motivo de muchos de nuestros males en la actualidad.

4.- Propuesta de un sistema tributario que estimule una política fiscal equitativa (I.S.R. E I.M.P.A.C.)

Como hemos podido constatar en los puntos anteriores de este mismo capítulo, encontramos que para poder reactivar realmente a la economía, es necesario implementar medidas que dejen atrás esa añeja y absurda política fiscal que se mantiene vigente, la cual tiene un papel eminentemente recaudador careciendo de justicia y equidad, apogado a la ciencia tributaria dispuesta por nuestra carta magna.

Es por ello que propongo un régimen tributario, que fuera de la trascendencia que pueda tener, ayude entre otras cosas a promover el ahorro y la inversión interna, situaciones que como efecto traerán capitalizar las cadenas productivas, mayor distribución del ingreso aminorando el empobrecimiento generalizado, terminar gradualmente con el desempleo creciente, salarios devaluados y la nula capacidad de compra.

Para lo cual según mi parecer se tienen que tomar las medidas tributarias siguientes:

- Desaparición del Impuesto al Activo, que actualmente

representa un castigo a la inversión y al ahorro interno, y no permite el flujo de efectivo al sector productivo.

- Tratar de que el I.S.R. vaya bajando conforme lo vayan permitiendo las finanzas públicas, hasta que esto llegue a permanecer entre el 10% a 0% si es posible; en los casos únicamente en que las utilidades se reinviertan en la empresa, pero sin en cambio no se les reinvierte sino que se les retira pagar en lugar del 34%, un porcentaje que oscile entre un 40% y 42%, con esto se busca notoriamente que los empresarios reinviertan a como de lugar o de lo contrario pagarán un castigo por retirar sus utilidades buscando promover a toda costa a la empresa, y con el incentivo de que si se invierte gozarán del beneficio de pagar un impuesto muy bajo o quizá del 0%.

Estas medida se aplicaría sólo hasta que la economía diera claras muestras de recuperación, momento en el cual se tendría que hacer otra política fiscal acorde con la situación privante durante ese momento.

- Modificación al reglamento del S.A.R., que se permita que todos salgamos ganando, que se generen empleos, si los recursos se destinan por medio de subastas a proyectos

concretos de pequeñas y medianas empresas, el trabajador con estos cambios, tendrá su dinero perfectamente identificado y además cobrará mejores intereses. Otra situación a favor derivada de esta modificación sería que a las pequeñas y microempresas el dinero proveniente del S.A.R. les costará menos caro los créditos que en el sector financiero.

Con esto no habrá seguro de desempleo, pero en lugar de ello se ofrecerá empleo a quien no lo tiene, pero el trabajador no queda desprotejido, sino que recibirá mayores intereses por sus aportes al S.A.R.

- Reducción del I.S.P.T., autorizando deducciones, por escuelas, viviendas, vehículos, etc. lo cual traiga consigo mejorar el poder adquisitivo de los trabajadores.
- Reducción del I.V.A. del 15% al 8% en su tasa general buscando además proveer de más ingresos a las familias, poner un freno a la inflación, y motivar el consumo.
- Simplificación impositiva, la cual facilite el cumplimiento de las obligaciones fiscales y también evite el exceso de gastos administrativos a las empresas.
- Facilidades a los causantes morosos para regularizarse, quitar multas y recargos en lo máximo posible.

- Establecer un reglamento para el comercio informal para
encaminarlos a la economía formal.

Conclusión

Por lo tanto creo que en este momento en el que el país
tiene tantas obligaciones, puede parecer negativo el bajar
la recaudación impositiva, sin embargo considero que estas
medidas fortalecerán a la sociedad y se generarán recursos
que la S.H.C.P. podrá recaudar sin llevar al país a una
parálisis mayor a la que estamos viviendo.

CAPITULO IV
DECLARACION ANUAL.

CAPITULO IV

1.- Generalidades.

Para poder hablar de la declaración anual del I.M.P.A.C. tendremos que transcribir lo que menciona el artículo 80. de la Ley del I.M.P.A.C. el cual nos dice que las personas morales contribuyentes del impuesto al activo, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, conjuntamente con la declaración del impuesto sobre la renta, declaración determinando el impuesto del ejercicio dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que éste termine.

Tratándose de personas físicas, la declaración de este impuesto, se presentará durante el periodo comprendido entre los meses de febrero a abril del año siguiente a aquel por el que se presenta la declaración.

Los residentes en el extranjero que no tengan establecimiento permanente en el país y que sean contribuyentes de este impuesto en los términos del artículo 10, que mantengan activos en el país durante un periodo

menor de un año, quedan relevados de efectuar pagos provisionales y únicamente deberán presentar ante las oficinas autorizadas, declaración de este impuesto a más tardar el mes siguiente a aquél en que retornen dichos bienes al extranjero. Contra estos pagos se podrán acreditar las retenciones del impuesto sobre la renta que se los hubieran efectuado en el mismo periodo.

En cuanto a las personas físicas el segundo párrafo del artículo 80, precisa que dichas personas presentarán la declaración durante el periodo comprendido entre los meses de febrero a abril del año siguiente a aquél por el que se presenta la declaración; sin embargo las personas físicas que realicen actividades empresariales y tributen conforme al régimen general, tiene que presentar la declaración anual del I.S.R. y del I.M.P.A.C. exclusivamente por dichas actividades, durante el periodo comprendido entre los meses de enero a abril del año siguiente a aquél por el que se presenta la declaración anual, tal como lo establece el artículo 108 de la Ley del I.S.R.

En los casos de personas morales del título II de la

Ley del I.S.R. La forma oficial actualmente autorizada en
que se presenta la declaración del ejercicio es la 2 "
Declaración del ejercicio, personas morales, régimen
general"

2.- CASO PRÁCTICO.

TERSA S.A. DE C.V.
DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS CONTABLES

Ingresos Contables = Ventas (-) desc. y deva. s/vtas = Ventas Netas + Intereses +
 Dividendos + Otros Ingresos.

MES.	TOTAL DE INGRESOS
ENERO	240,150.00
FEBRERO	256,355.00
MARZO	197,199.00
ABRIL	204,480.00
MAYO	* 202,661.00
JUNIO	* 252,741.00
JULIO	205,256.00
AGOSTO	256,734.00
SEPTIEMBRE	149,405.00
OCTUBRE	179,225.00
NOVIEMBRE	310,061.00
DICIEMBRE	<u>625,125.00</u>
SUMA	<u>3,079,392.00</u>

- * En Mayo se incluyen N\$ 200,00.00 de Dividendos percibidos.
- * En Junio incluye venta de activo fijo por N\$ 45,395.00

TRISA S.A. DE C.V.
CONCILIACIÓN CONTABLE - FISCAL DE LOS INGRESOS

	CONTABLE	FISCAL
INGRESOS PROPIOS DE ACTIVIDAD NETOS	2,759,344.00	2,759,344.00
+ INTERESES DEVENGADOS A FAVOR Y UTILIDAD CAMBIARIA.	72,748.00	-----
+ INTERESES ACUMULABLES *	-----	39,049.00
+ GANANCIA INFLACIONARIA *	-----	0.00
+ GANANCIA POR VENTA DE ACTIVO FIJO	45,395.00	36,895.00
+ OTROS INGRESOS	202,905.00	2,791.00
- TOTAL DE INGRESOS CONTABLES	<u>3,079,392.00</u>	
- TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES		<u>2,837,079.00</u>
* Nota: Los intereses acumulables y la ganancia inflacionaria son estimados.		
CONCILIACIÓN.		
INGRESOS CONTABLES.		<u>3,079,392.00</u>
(-) INGRESOS CONTABLES NO FISCALES		
INTERESES NOMINALES A FAVOR	72,748.00	
UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO FIJO.	45,395.00	
DIVIDENDOS.	200,000.00	<u>119,257.00</u>
(+) INGRESOS FISCALES NO CONTABLES.		
INTERESES ACUMULABLES.	39,049.00	
GANANCIA INFLACIONARIA	0.00	
UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO.	36,895.00	<u>75,944.00</u>
(=) INGRESOS ACUMULABLES.		<u>2,837,079.00</u>

FINIS S.A. DE C.V.
CONCILIACION CONTABLE FISCAL DE LAS DEDUCCIONES

DEDUCCIONES CONTABLES.		<u>2,992,500.00</u>
 (-) DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES		
COSTO DE VENTAS	1,740,932.00	
GASTOS NO DEDUCIBLES.	15,980.00	
DEPRECIACIÓN CONTABLE	46,995.00	
INTERESES NOMINALES A CARGO	24,172.00	
I.S.R.	20,230.00	
P.T.U.	43,135.00	<u>1,891,444.00</u>
 (+) DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES		
COMPRAS DEDUCIBLES.	1,532,864.00	
DEPRECIACIÓN FISCAL.	125,741.00	
INTERESES DEDUCIBLES.	17,918.00	
PÉRDIDA INFLACIONARIA	0.00	<u>1,676,523.00</u>
 (=) DEDUCCIONES AUTORIZADAS		
		<u>2,777,579.00</u>

TESIS S.A. DE C.V.				
CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES				
1993				
	ENE.	FEB.	MZO.	ABR.
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS.	240,150.00	496,505.00	693,704.00	893,184.60
(X) COEFICIENTE DE UTILIDAD	* .0112	* .0112	0.0114	0.0114
(=) UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	2,689.68	5,560.00	7,908.23	10,239.30
(-) PERDIDAS FISCALES				
(=) UTILIDAD PARA PAGO PROVISIONAL	2,689.68	5,560.00	7,908.23	10,239.30
(X) TASA	34%	34%	34%	34%
(=) PAGO PROVISIONAL ACUMULADO	914.49	1,890.40	2,688.80	3,481.40
(-) PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES.		914.49	1,890.40	2,688.80
(=) PAGO PROVISIONAL DEL MES.	914.49	975.91	798.40	792.60
<p>Ingresos Nominales = Ingresos contables (-) Ingresos contables no fiscales (dividendos 200,000.00 y utilidad contable en venta de activo fijo 45,295.00) + ingresos fiscales no contables (utilidad fiscal en venta de activo fijo 36,895.00) 3,079,392.00 (-) 245,395.00 (+) 36,895.00 (=) 2,870,892.00</p>				
<p>* Se tomo el coeficiente de utilidad de 1993 pues no se conoce el de 1994.</p>				

FESIS S.A. DE C.V.				
CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES				
1985				
	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS.	900,345.00	1,145,086.00	1,350,342.00	1,607,076.00
(X) COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0114	0.0114	0.0114	0.0114
(=) UTILIDAD FISCAL ESTIMADA.	10,269.10	13,053.98	15,393.90	18,320.67
(-) PERDIDAS FISCALES				
(=) UTILIDAD PARA PAGO PROVISIONAL.	10,269.15	13,053.98	15,393.90	18,320.67
(X) TASA	34%	34%	34%	34%
(=) PAGO PROVISIONAL ACUMULADO	3,491.56	4,438.35	5,233.93	6,229.03
(-) PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES.	3,481.40	3,491.56	4,438.35	5,233.93
(=) PAGO PROVISIONAL DEL MES.	10.16	946.79	795.58	995.10

TESS S.A. DE C.V.
CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES

	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS.	1,756,481.00	1,915,706.80	2,245,767.00	2,370,392.00
(X) COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0114	0.0114	0.0114	0.0114
(=) UTILIDAD FISCAL ESTIMADA.	20,023.83	22,067.05	25,601.74	32,728.17
(-) PERDIDAS FISCALES	-	-	-	-
(=) UTILIDAD PARA PAGO PROVISIONAL.	20,023.83	22,067.05	25,601.74	32,728.17
(X) TASA	34%	34%	34%	34%
(=) PAGO PROVISIONAL ACUMULADO	6,808.12	7,502.30	8,704.59	11,127.58
(-) PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES.				
(-) PAGO PROVISIONAL DEL MES.	579.09	694.68	1,201.79	2,422.99
SUMA DE PAGOS PROVISIONALES REALIZADOS EN EL EJERCICIO.				
	NS 11,127.58			

TESIS S.A.D.E.C.V.	
CALCULO DEL I.M.P.A.C. 1994 ACTUALIZADO	
I.M.P.A.C. CAUSADO EN 1994	N\$ 11,200.00
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	
I.N.P.C. ULTIMO MES DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR A AQUEL POR EL QUE SE CALCULE EL IMPUESTO.	
I.N.P.C. ULTIMO MES DEL PENULTIMO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR.	
DIC. 94	103.2566
DIC. 93	96.4550
=	1.0705
I.M.P.A.C. 1994 ACTUALIZADO.	N\$ 11,989.60
I.M.P.A.C. ACTUALIZADO 1994.	N\$ 11,989.60
ENTRE 12 MESES	
I.M.P.A.C. MENSUAL ACTUALIZADO	N\$ 999.00

TESE SA DE CV
DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE L.M.P.A.C.
ART. 76 PPS NORMALES.

MES	PAGO PROVISIONAL (X) MENSUAL.	No. DE MESES (-) PARA PPS.	PAGO PROV. L.M.P.A.C. (-) ACUMULADO.	PAGO PROV. L.S.R. (-) ACUMULADO	PAGO PROV. L.M.P.A.C. DEL MES.
ENE*	960.00	1	960.00	914.00	46.00
FEB*	960.00	2	1,920.00	1,890.48	29.60
MZO	999.00	3	2,997.00	2,688.88	308.12
ABR.	999.00	4	3,996.00	3,481.40	514.60
MAY.	999.00	5	4,995.00	3,491.54	1,503.44
JUN.	999.00	6	5,994.00	4,438.35	1,555.65
JUL.	999.00	7	6,993.00	5,233.93	1,759.07
AGO.	999.00	8	7,992.00	6,229.03	1,762.97
SEP.	999.00	9	8,991.00	6,808.12	2,182.88
OCT.	999.00	10	9,990.00	7,502.80	2,487.20
NOV.	999.00	11	10,989.00	8,704.59	2,284.41
DIC.	999.00	12	11,988.00	11,127.58	860.42
SUMAS	<u>11,919.00</u>				<u>15,294.36</u>

* Per los meses de Enero y Febrero se considerará el pago provisional de L.M.P.A.C. determinado para 1994 ya que en esas fechas no se conoce el L.M.P.A.C. anual de 1994 para pagos provisionales en 1995.

TRAD S.A. DE C.V.
DETERMINACIÓN DE LA BASE Y CÁLCULO ANUAL DE I.S.R.

	2,837,079.00
INGRESOS ACUMULABLES	
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	2,777,579.00
(=) UTILIDAD FISCAL	59,500.00
(-) PERDIDAS FISCALES.	0.00
(=) RESULTADO FISCAL	59,500.00
(X) TASA 34%	34%
(=) I.S.R. DETERMINADO	20,230.00
(-) PAGOS PROVISIONALES	11,127.58
(-) AJUSTE	0.00
(=) I.S.R. A CARGO	<u>2,103.00</u>
A PAGAR EN DECLARACIÓN ANUAL	

DATOS PARA EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANUAL ÚNICAMENTE

P.T.U. DEL EJERCICIO	43,135.00
CUFIN.	98,214.00
CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN	250,150.00

ESTADO DE RESULTADOS DEL PERIODO
DEL 16 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995
CEPRAS EN NUEVOS PESOS

VENTAS		2,850,000.00
(-) DESC. Y DEV. S/VTAS.		91,856.00
= VENTAS NETAS.		2,758,144.00
(+) INTERESES DEVENGADOS A FAVOR		72,748.00
(+) OTROS INGRESOS		
UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVO FIJO.		45,395.00
INGRESOS POR DIVIDENDOS		200,000.00
INGRESOS DIVERSOS		2,905.00
TOTAL DE INGRESOS		3,079,192.00
(-) DEDUCCIONES		
COSTO DE VENTAS:		
INVENTARIO INICIAL	408,122.00	
(+) COMPRAS NETAS	1,532,864.00	
(-) INVENTARIO FINAL	<u>200,054.00</u>	1,740,932.00
DEPRECIACIONES DE INVERSIONES		46,995.00
GASTOS		1,117,036.00
INTERESES DEVENGADOS A CARGO		24,172.00
TOTAL DE DEDUCCIONES.		1,929,135.00
(-) UTILIDAD CONTABLE ANTES DE I.S.R. Y P.T.U.		<u>150,257.00</u>
(-) I.S.R.	20,230.00	
(-) P.T.U.	<u>43,135.00</u>	63,365.00
<u>UTILIDAD DEL EJERCICIO CONTABLE.</u>		<u>86,892.00</u>

TESO S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

ACTIVO		PASIVOS	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
CAJA	5,000.00	DOCTOS X PAGAR	50,000.00
BANCOS	78,517.00	PROVEEDORES	365,000.00
INVERSIONES TEMPORALES	361,274.00	ACREEDORES DIVS.	71,000.00
CLIENTES	696,500.00	P.T.U. POR PAGAR	43,135.00
DEUDORES DIVERSOS	125,000.00	IMPTOS. POR PAGAR	<u>78,847.00</u>
DOCTOS. POR COBRAR	5,000.00		
INVENTARIOS	200,054.00		
INVERSIONES EN ACCIONES.	<u>150,000.00</u>	SUMA DE PASIVO.	697,982.00
SUMA ACTIVO FIJO.	1,621,345.00		
FIJO.		CAPITAL CONTABLE	
TERRENOS	2,300.00	CAPITAL SOCIAL.	200,000.00
CONSTRUCCIONES	9,310.00	RESERVA LEGAL	80,000.00
DEP. ACUM CONSTRUCCIONES	(5,464.00)	RESULTADO DE EJER-	814,538.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	56,300.00	CICIOS ANTERIORES	
DEP. ACUM. M.Y EQUIPO	(12,659.00)	RESULTADO DEL EJER.	<u>86,982.00</u>
EQUIPO DE COMPUTO	35,000.00		
DEP. ACUM E. DE COMPUTO	(5,833.00)	SUMA DE CAPITAL	1,181,430.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	125,000.00	CONTABLE	
DEP. ACUM E. TRANSPORTE	<u>(35,687.00)</u>	TOTAL PASIVO +	
SUMA DE ACTIVO FIJO.	168,067.00	CAPITAL.	<u>1,789,412.00</u>
TOTAL DE ACTIVO.	<u>1,789,412.00</u>		

TESISA S.A. DE C.V.
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO DE ENERO - MARZO

TOTAL DE ACTIVIDADES GRAVADAS	693,704.00
(X) TASA DEL 10%	10%
IMPUESTO DEL PERIODO	<u>69,370.00</u>

PERIODO DE ABRIL - DICIEMBRE

TOTAL DE ACTIVIDADES GRAVADAS	2,185,688.00
(X) TASA DEL 15 %	15%
IMPUESTO DEL PERIODO	<u>327,853.00</u>

RESUMEN

TOTAL DE ACTIVIDADES GRAVADAS EN 1995	2,879,392.00
IMPUESTO DEL EJERCICIO	397,223.00
(-) IMPUESTO ACREDITABLE	389,278.00
(-) PAGOS PROVISIONALES	7,950.00
(=) IVA A CARGO DEL EJERCICIO	<u>0.00</u>

TERISSA DE C.V.
DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS

MES.	SALDOS	CLIENTES	DEUDORES DIVS.	DOCTOS POR COB.	SUMAS
ENE.	INICIAL	465,000.00	84,700.00	25,000.00	574,700.00
	FINAL	225,000.00	33,500.00	25,000.00	283,500.00
	SUMA	690,000.00	118,200.00	50,000.00	858,200.00
	PROMEDIO	345,000.00	59,100.00	25,000.00	422,100.00
FEB.	INICIAL	225,000.00	33,500.00	25,000.00	283,500.00
	FINAL	280,000.00	50,200.00	40,000.00	370,200.00
	SUMA	505,000.00	83,700.00	65,000.00	653,700.00
	PROMEDIO	252,500.00	41,850.00	32,500.00	326,850.00
MZO.	INICIAL	230,000.00	50,200.00	40,000.00	370,200.00
	FINAL	395,000.00	95,500.00	30,000.00	520,500.00
	SUMA	675,000.00	145,700.00	70,000.00	890,700.00
	PROMEDIO	337,500.00	72,850.00	35,000.00	445,350.00
ABR.	INICIAL	395,000.00	95,500.00	30,000.00	520,500.00
	FINAL	620,000.00	120,200.00	45,000.00	785,200.00
	SUMA	1,015,000.00	215,700.00	75,000.00	1,305,700.00
	PROMEDIO	507,500.00	107,850.00	37,500.00	652,850.00
MAY.	INICIAL	620,000.00	120,200.00	45,000.00	785,200.00
	FINAL	550,000.00	98,000.00	65,000.00	713,000.00
	SUMA	1,170,000.00	218,200.00	110,000.00	1,498,200.00
	PROMEDIO	585,000.00	109,100.00	55,000.00	749,100.00
JUN.	INICIAL	550,000.00	98,000.00	65,000.00	713,000.00
	FINAL	510,000.00	132,000.00	60,000.00	702,000.00
	SUMA	1,060,000.00	230,000.00	125,000.00	1,415,000.00
	PROMEDIO	530,000.00	115,000.00	62,500.00	707,500.00

TRMS S.A. DE C.V.
DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS

MES.	SALDOS	CLIENTES	DEUDORES DIVS.	DOCTOS POR COB.	SUMAS
JUL.	INICIAL	510,000.00	132,000.00	60,000.00	702,000.00
	FINAL	490,000.00	100,000.00	55,000.00	645,000.00
	SUMA	1,000,000.00	232,000.00	115,000.00	1,347,000.00
	PROMEDIO	500,000.00	116,000.00	57,500.00	673,500.00
AGO.	INICIAL	490,000.00	100,000.00	115,000.00	705,000.00
	FINAL	560,000.00	88,000.00	5,000.00	653,000.00
	SUMA	1,050,000.00	188,000.00	120,000.00	1,358,000.00
	PROMEDIO	525,000.00	94,000.00	60,000.00	679,000.00
SEPT.	INICIAL	560,000.00	88,000.00	5,000.00	653,000.00
	FINAL	620,000.00	70,000.00	5,000.00	695,000.00
	SUMA	1,180,000.00	158,000.00	10,000.00	1,348,000.00
	PROMEDIO	590,000.00	79,000.00	5,000.00	674,000.00
OCT.	INICIAL	620,000.00	70,000.00	5,000.00	695,000.00
	FINAL	740,000.00	120,000.00	5,000.00	865,000.00
	SUMA	1,360,000.00	190,000.00	10,000.00	1,560,000.00
	PROMEDIO	680,000.00	95,000.00	5,000.00	780,000.00
NOV.	INICIAL	740,000.00	120,000.00	5,000.00	865,000.00
	FINAL	860,000.00	75,000.00	15,000.00	950,000.00
	SUMA	1,600,000.00	195,000.00	20,000.00	1,815,000.00
	PROMEDIO	800,000.00	97,500.00	10,000.00	907,500.00
DIC.	INICIAL	860,000.00	75,000.00	14,780.00	949,780.00
	FINAL	696,500.00	48,120.00	5,000.00	749,620.00
	SUMA	1,556,500.00	123,120.00	19,780.00	1,699,400.00
	PROMEDIO	778,250.00	61,560.00	9,890.00	849,700.00
SUMA DE PROMEDIOS		6,410,750.00	1,948,810.00	324,820.00	7,674,450.00
ENTRE 12 MESES		535,896.00	87,401.00	32,907.00	656,204.00

TESIS S.A. DE C.V.
CALCULO DE SALDOS PROMEDIOS DE BANCOS

BANAMEX C/C TA. 00017627

DIA	ENE	FEB	MZO.	ABR.	MAY	JUN.
1	80,590.00	300,000.00	184,914.00	100,000.00	327,480.00	325,392.00
2	90,220.00	280,000.00	200,500.00	120,000.00	330,000.00	330,000.00
3	150,230.00	320,000.00	250,000.00	140,000.00	350,000.00	330,000.00
4	100,220.00	450,000.00	250,000.00	150,000.00	390,000.00	310,000.00
5	320,400.00	420,000.00	312,000.00	190,000.00	410,000.00	290,000.00
6	280,500.00	400,000.00	302,000.00	230,000.00	400,000.00	280,000.00
7	540,000.00	380,000.00	320,000.00	260,000.00	400,000.00	295,000.00
8	280,500.00	200,000.00	360,000.00	280,000.00	400,000.00	310,000.00
9	580,500.00	180,000.00	330,000.00	320,000.00	375,000.00	350,000.00
10	430,000.00	220,000.00	380,000.00	340,000.00	360,000.00	380,000.00
11	210,000.00	280,000.00	410,000.00	320,000.00	365,000.00	390,000.00
12	320,000.00	290,000.00	430,000.00	360,000.00	350,000.00	390,000.00
13	150,000.00	290,000.00	435,000.00	380,000.00	320,000.00	410,000.00
14	185,000.00	290,000.00	440,000.00	355,000.00	280,000.00	410,000.00
15	290,000.00	310,000.00	420,000.00	320,000.00	270,000.00	400,000.00
16	360,000.00	380,000.00	390,000.00	240,000.00	275,000.00	400,000.00
17	330,000.00	360,000.00	390,000.00	210,000.00	260,000.00	360,000.00
18	450,000.00	350,000.00	350,000.00	250,000.00	280,000.00	340,000.00
19	450,000.00	310,000.00	330,000.00	280,000.00	220,000.00	340,000.00
20	450,000.00	300,000.00	310,000.00	310,000.00	210,000.00	320,000.00
21	450,000.00	280,000.00	290,000.00	320,000.00	200,000.00	280,000.00
22	330,000.00	315,000.00	300,000.00	300,000.00	180,000.00	300,000.00
23	300,000.00	385,000.00	305,000.00	280,000.00	160,000.00	280,000.00
24	250,000.00	380,000.00	295,000.00	200,000.00	165,000.00	260,000.00
25	410,000.00	380,000.00	330,000.00	150,000.00	180,000.00	280,000.00
26	460,000.00	410,000.00	300,000.00	100,000.00	250,000.00	280,000.00
27	420,000.00	184,914.00	200,000.00	80,000.00	300,000.00	300,000.00
28	350,000.00	184,914.00	150,000.00	60,000.00	350,000.00	300,000.00
29	200,000.00	*****	100,000.00	120,000.00	400,000.00	250,000.00
30	317,735.00	*****	47,613.00	327,480.00	450,000.00	224,118.00
31	300,000.00	*****	100,000.00	*****	325,392.00	*****
	9,852,885.00	8,829,828.00	9,212,027.00	7,122,480.00	9,532,872.00	9,714,510.00
	31	28	31	30	31	30
	317,835.00	315,351.00	296,517.00	137,416.00	397,512.00	323,817.00

PROMEDIO

MESESUAL = Suma de saldos diarios entre número de días del mes.

TESIS S.A. DE C.V.
 CALCULO DE SALDOS PROMEDIOS DE BANCOS

BANAMEX #CTA. 8801762-7

DIA	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
1	224,118.00	260,000.00	164,110.00	383,580.00	290,000.00	68,480.00
2	230,000.00	270,000.00	180,000.00	380,000.00	300,000.00	80,000.00
3	280,000.00	285,000.00	200,000.00	380,000.00	310,000.00	120,000.00
4	320,000.00	300,000.00	210,000.00	380,000.00	320,000.00	150,000.00
5	350,000.00	310,000.00	240,000.00	400,000.00	340,000.00	180,000.00
6	360,000.00	340,000.00	250,000.00	410,000.00	360,000.00	220,000.00
7	385,000.00	338,000.00	290,000.00	420,000.00	345,000.00	250,000.00
8	385,000.00	340,000.00	310,000.00	480,000.00	350,000.00	280,000.00
9	400,000.00	330,000.00	310,000.00	360,000.00	365,000.00	300,000.00
10	420,000.00	350,000.00	330,000.00	360,000.00	380,000.00	350,000.00
11	450,000.00	355,000.00	350,000.00	345,000.00	375,000.00	370,000.00
12	460,000.00	355,000.00	360,000.00	345,000.00	380,000.00	400,000.00
13	465,000.00	350,000.00	380,000.00	375,000.00	385,000.00	410,000.00
14	460,000.00	370,000.00	390,000.00	375,000.00	390,000.00	460,000.00
15	450,000.00	375,000.00	410,000.00	360,000.00	385,000.00	490,000.00
16	420,000.00	380,000.00	410,000.00	362,000.00	380,000.00	510,000.00
17	395,000.00	370,000.00	420,000.00	340,000.00	375,000.00	550,000.00
18	390,000.00	370,000.00	390,000.00	338,000.00	360,000.00	600,000.00
19	390,000.00	360,000.00	380,000.00	310,000.00	345,000.00	610,000.00
20	380,000.00	365,000.00	360,000.00	310,000.00	350,000.00	600,000.00
21	370,000.00	365,000.00	350,000.00	310,000.00	345,000.00	550,000.00
22	330,000.00	355,000.00	300,000.00	300,000.00	340,000.00	480,000.00
23	340,000.00	350,000.00	280,000.00	295,000.00	360,000.00	400,000.00
24	310,000.00	330,000.00	300,000.00	295,000.00	340,000.00	600,000.00
25	300,000.00	320,000.00	260,000.00	290,000.00	320,000.00	350,000.00
26	285,000.00	350,000.00	290,000.00	320,000.00	300,000.00	300,000.00
27	290,000.00	370,000.00	310,000.00	300,000.00	260,000.00	200,000.00
28	240,000.00	380,000.00	350,000.00	280,000.00	220,000.00	150,000.00
29	240,000.00	350,000.00	380,000.00	300,000.00	180,000.00	120,000.00
30	203,878.00	200,000.00	383,580.00	252,547.00	68,480.00	129,937.00
31	260,000.00	164,110.00	*****	280,000.00	*****	78,517.00
	10,772,996.00	10,317,110.00	9,537,690.00	10,559,127.00	9,828,480.00	10,276,934.00
	31	31	30	31	30	31
	347,516.00	332,810.00	317,923.00	340,617.00	327,616.00	331,514.00

SUMA DE PROMEDIOS MENSUALES: 3,796,444.00
 ENTRE 12 MESES DEL AÑO.

= PROMEDIO ANUAL DE BANCOS, 316,370.00

TESIS SA DE CV
IMPAC
PROMEDIO DE INVENTARIOS

	INVENTARIO INICIAL	408,122.00
(+)	INVENTARIO FINAL	200,054.00
(=)	SUMA.	608,176.00
ENTRE	2	2
(=)	PROMEDIO ANUAL	<u>304,088.00</u>

**LISTA DE C.V.
IMPAC PROMEDIO DE TERRENOS Y ACTIVOS FIJOS**

FECHAS DE ADQUISICIÓN	M.O.I.	DEPRECIACIÓN AL 31/12/04	M.O.I. PENDIENTE DE DEDUCIR	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	M.O.I. O SALDO POR DEDUCIR ACTUALIZADO.	50% DEDUCCIÓN I.S.R.	MESES DE USO EN EL AÑO.	VALOR PROMEDIO.
TERRENO 13/10/83	5,312.63	N/A	*****	JUN 95 137.2510 OCT 83 1.8558	= 73,9578 392,910.00	N/A	.12/12	392,910.00
CONSTRUCCION. 13/10/83	9,310.00	5,190.00	4,112.00	JUN 95 137.2510 OCT 83 1.8558	= 73,9578 304,114.00	23,797.00	.12/12	280,317.00
MAQUINARIA Y EQUIPO 6/11/87	12,500.00	8,854.00	3,646.00	JUN 95 137.2510 NOV. 87 24.8087	= 5,5323 20,171.00	6,117.00	.12/12	14,054.00
27/05/95	43,800.00	N/A	43,800.00	JUN 95 137.2510 MAY 95 133.0290	= 1.0318 45,193.00	1,296.00	.08/12	48,897.00

EMPRESA DE C.V. INFAC PROMEDIO DE TERRENOS Y ACTIVOS FIJOS									
FECHAS DE ADQUISICIÓN	M.O.I.	DEPRECIACIÓN AL 31/12/94	M.O.I. PENDIENTE DE DEDUCIR	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	M.O.I. O SALDO POR DEDUCIR ACTUALIZADO.	50% DEDUCCIÓN I.S.R.	MESES DE USO EN EL AÑO.	VALOR PROMEDIO.	
EQUIPO DE TRANSPORTE									
15/05/93 - 20/06/94 Venta de activo fijo.	91.700.00	24.453.00	67.247.00	JUN 95 137.2510 ----- AGO 93 94.9165 = 1.4575	98.013.00	4.366.00	.06/12	93.647.00	
8/05/94	40.000.00	2.333.00	37.667.00	JUN 95 137.2510 ----- MAY 94 99.1629 = 1.3840	52.131.00	2.149.00	.13/12	49.982.00	
6/11/94	85.000.00	1.496.00	83.504.00	JUN 95 137.2510 ----- NOV 94 102.3588 = 1.3408	111.962.00	9.348.00	.12/12	102.614.00	
EQUIPO DE COMPUTO.									
25/04/95	25.000.00	N/A	35.000.00	JUN 95 137.2510 ----- ABR. 95 127.6900 = 1.0748	37.618.00	2.258.00	.09/12	34.669.00	
SUMAS DE PROMEDIOS =								<u>1.012.081.00</u>	

141

TESIS S.A. DE C.V.
DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO DE LAS DEUDAS DEZKATIBLES

MES	SALDOS	PROVEEDORES	ACREEDORES DIVERSOS	SUMAS
ENERO	INICIAL	280,000.00	190,000.00	470,000.00
	FINAL	220,000.00	52,000.00	272,000.00
	SUMA	500,000.00	242,000.00	742,000.00
	PROMEDIO	250,000.00	121,000.00	<u>371,000.00</u>
FEBRERO	INICIAL	220,000.00	52,000.00	272,000.00
	FINAL	326,000.00	44,000.00	370,000.00
	SUMA	546,000.00	96,000.00	642,000.00
	PROMEDIO	273,000.00	48,000.00	<u>321,000.00</u>
MARZO	INICIAL	326,000.00	44,000.00	370,000.00
	FINAL	79,000.00	108,700.00	186,700.00
	SUMA	404,000.00	152,700.00	556,700.00
	PROMEDIO	202,000.00	76,350.00	<u>278,350.00</u>
ABRIL	INICIAL	78,000.00	108,700.00	186,700.00
	FINAL	204,040.00	61,300.00	265,340.00
	SUMA	282,040.00	170,000.00	452,040.00
	PROMEDIO	141,020.00	85,000.00	<u>226,020.00</u>
MAYO	INICIAL	204,040.00	61,300.00	265,340.00
	FINAL	35,960.00	58,400.00	94,360.00
	SUMA	240,000.00	119,700.00	359,700.00
	PROMEDIO	120,000.00	59,850.00	<u>179,850.00</u>
JUNIO	INICIAL	35,960.00	58,400.00	94,360.00
	FINAL	184,040.00	8,500.00	192,540.00
	SUMA	220,000.00	66,900.00	286,900.00
	PROMEDIO	110,000.00	33,450.00	<u>143,450.00</u>

TUMSA S.A. DE C.V.
DETERMINACION DEL PROMEDIO DE LAS DEUDAS DEDUCIBLES

MES	SALDOS	PROVEEDORES	ACREEDORES DIVERSOS	SUMAS
JULIO	INICIAL	184,040.00	8,560.00	192,600.00
	FINAL	55,960.00	44,540.00	100,500.00
	SUMA	240,000.00	53,100.00	293,100.00
	PROMEDIO	120,000.00	26,550.00	146,550.00
AGOSTO	INICIAL	55,960.00	44,540.00	100,500.00
	FINAL	174,040.00	75,460.00	249,500.00
	SUMA	230,000.00	120,000.00	350,000.00
	PROMEDIO	115,000.00	60,000.00	175,000.00
SEPTIEMBRE	INICIAL	174,040.00	75,460.00	249,500.00
	FINAL	59,960.00	66,640.00	126,600.00
	SUMA	234,000.00	142,100.00	376,100.00
	PROMEDIO	117,000.00	71,050.00	188,050.00
OCTUBRE	INICIAL	59,960.00	66,640.00	126,600.00
	FINAL	250,040.00	66,360.00	316,400.00
	SUMA	310,000.00	133,000.00	443,000.00
	PROMEDIO	155,000.00	66,500.00	221,500.00
NOVIEMBRE	INICIAL	250,040.00	66,360.00	316,400.00
	FINAL	189,960.00	89,040.00	279,000.00
	SUMA	440,000.00	155,400.00	595,400.00
	PROMEDIO	220,000.00	77,700.00	297,700.00
DICIEMBRE	INICIAL	189,960.00	89,040.00	279,000.00
	FINAL	310,040.00	163,760.00	473,800.00
	SUMA	500,000.00	252,800.00	752,800.00
	PROMEDIO	250,000.00	126,400.00	376,400.00
* Las deudas deducibles son las no negociables contratadas con empresas sin incluir las contratadas con el sistema financiero.				
RESUMEN.	VALOR DE LAS DEUDAS	= 2,924,900.00		
	ENTRE 12 MESES			
	PROMEDIO	243,742.00		

TIERRA DE C.V.
DETERMINACIÓN DEL CÁLCULO ANUAL DEL IRPAF 1996

	ACTIVOS FINANCIEROS.	N\$	972,574.00
(+)	INVENTARIOS		304,088.00
(+)	TERRENOS Y ACTIVOS FIJOS		1,012,081.00
(-)	DEUDAS DEDUCIBLES		243,742.00
(=)	SUMAS		2,045,001.00
	VALOR PROMEDIOS DE ACTIVOS	N\$	<u>2,045,001.00</u>
	VALOR PROMEDIO DEL ACTIVO.	N\$	<u>2,045,001.00</u>
	IMPUESTO DETERMINADO 1.3%		36,810.00
(-)	I.S.R. ACREDITADO		20,230.00
(=)	IMPUESTO A CARGO		16,580.00
(-)	PAGOS PROVISIONALES		15,294.00
(=)	NETO A CARGO		1,286.00
(-)	SALDO A FAVOR DE I.S.R.		0.00
(=)	NETO A CARGO A PAGAR EN LA DECLARACIÓN ANUAL	N\$	<u>1,286.00</u>

TRAMSA, U.C.V.
RESUMEN
CUENTA ANALITICA L.S.R. E IMPAC

	LSR DEL EJERCICIO DE 1995.	N\$	20,230.00
(-)	PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTE		11,127.00
(=)	SALDO A CARGO (FAVOR) A PAGAR EN LA DECLARACIÓN ANUAL.	N\$	9,103.00
	IMP.A.C. DETERMINADO 1995.		36,810.00
(-)	LSR DEL EJERCICIO		20,230.00
(=)	IMP.A.C. CAUSADO		16,580.00
(-)	SALDO FAVOR DE L.S.R.		0.00
(-)	PAGOS PROVISIONALES IMPAC.		15,294.00
(=)	SALDO ACARGO A PAGAR EN LA DECLARACIÓN ANUAL.	N\$	<u>1,286.00</u>

		2022A942	064
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	01	2 0 4 5 0 0 1	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	02	3 6 8 1 0	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	03	0	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	04	3 6 8 1 0	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	05	0	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	06	2 0 2 3 0	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	07	1 6 5 0 0	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	08	1 5 2 9 4	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	09	2 8 7 9 3 9 2	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	10	3 9 7 2 2 3	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	11	3 9 9 2 7 8	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	12	0	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	13	7 9 4 5	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	14	7 9 5 0	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	15	4 3 1 3 5	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	16	0	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	17	9 7 2 5 7 4	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	18	3 0 4 0 8 8	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	19	3 9 2 9 1 0	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	20	6 1 9 1 7 1	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	21	2 2 8 0 7 4 3	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	22	2 4 3 7 4 2	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	23	2 0 4 5 0 0 1	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

		ESTADO DE RESULTADOS DE CUENTAS				
		CONTABILIDAD			FINANZAS	
1	RENTAS Y PRODUCTOS					
2	RENTAS Y PRODUCTOS	4	0	8	1	2
3	RENTAS Y PRODUCTOS	1	5	3	2	8
4	RENTAS Y PRODUCTOS				0	
5	RENTAS Y PRODUCTOS	2	0	0	0	5
6	RENTAS Y PRODUCTOS	4	6	9	9	5
7	RENTAS Y PRODUCTOS				1	2
8	RENTAS Y PRODUCTOS				5	7
9	RENTAS Y PRODUCTOS				4	1
10	RENTAS Y PRODUCTOS	2	0	0	0	0
11	RENTAS Y PRODUCTOS	1	2	0	0	0
12	RENTAS Y PRODUCTOS	2	5	0	0	0
13	RENTAS Y PRODUCTOS	2	4	1	7	2
14	RENTAS Y PRODUCTOS					0
15	RENTAS Y PRODUCTOS				1	7
16	RENTAS Y PRODUCTOS				9	1
17	RENTAS Y PRODUCTOS				8	
18	RENTAS Y PRODUCTOS					
19	RENTAS Y PRODUCTOS	5	0	0	0	0
20	RENTAS Y PRODUCTOS	2	2	0	0	0
21	RENTAS Y PRODUCTOS	8	0	0	0	0
22	RENTAS Y PRODUCTOS					
23	RENTAS Y PRODUCTOS	1	4	2	0	0
24	RENTAS Y PRODUCTOS	5	8	5	3	
25	RENTAS Y PRODUCTOS	5	8	5	0	
26	RENTAS Y PRODUCTOS	3	0	0	0	
27	RENTAS Y PRODUCTOS	5	0	0	0	
28	RENTAS Y PRODUCTOS	7	0	0	0	
29	RENTAS Y PRODUCTOS					
30	RENTAS Y PRODUCTOS	8	0	0	0	
31	RENTAS Y PRODUCTOS	3	6	6	8	4
32	RENTAS Y PRODUCTOS	2	9	2	5	0
33	RENTAS Y PRODUCTOS					0
34	RENTAS Y PRODUCTOS	2	9	2	5	0
35	RENTAS Y PRODUCTOS				2	7
36	RENTAS Y PRODUCTOS				7	5
37	RENTAS Y PRODUCTOS				7	9
38	RENTAS Y PRODUCTOS	8	6	8	9	2
39	RENTAS Y PRODUCTOS				5	9
40	RENTAS Y PRODUCTOS				5	0

1. ELABORADO POR EL SERVICIO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (SENEC) EN COOPERACIÓN CON EL INSTITUTO VENEZOLANO DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (IVEC).

CONCLUSIÓN.

CONCLUSIÓN.

Como hemos podido ver durante el desarrollo de el presente trabajo, los aspectos contables y fiscales del impuesto al activo que rigen a las personas morales del régimen general tienden a tener el carácter de castigo fiscal, que además de anticonstitucional sirve como limitante para la promoción del ahorro y la inversión interna en nuestro país.

Por ello la única forma de terminar con esto es la correcta aplicación de una política fiscal equitativa que erradique estos problemas lo más rápido y eficiente posible. Por lo tanto si se pone en práctica esto se cumplirá uno de los objetivos del presente trabajo el cual es dar a conocer a todas las personas, una herramienta capaz de analizar e interpretar correctamente los conceptos del I.M.P.A.C. para poder enfrentar mejor la carga financiera que este podría traer en el caso de una mala aplicación, y de poner al tanto a los empresarios de la necesidad de abrogar o reformar radicalmente la normatividad correspondiente a este impuesto para que este no sea un factor limitante del crecimiento económico de las empresas en nuestro país.

Con esto creo que la hipótesis realizada está sustentada con bases firmes pues el estudio adecuado del I.M.P.A.C. y la correcta aplicación de estrategias fiscales que se encuentren bajo el sustento de la ley, sí permite aminorar el castigo tributario que este impuesto deriva para las personas morales del régimen general.

Es por ello que este impuesto desde el año de su creación en 1989, al ser un impuesto complementario del impuesto sobre la renta, y poder pedir su devolución cuando el I.S.R. superó al I.M.P.A.C., ha servido de fuente de financiamiento al erario federal. Pero dada la situación actual es necesario que para 1996 o a más tardar en 1997 este impuesto pase a ser parte de la historia, y deje su papel de una carga para las empresas mexicanas que en vez de cargas fiscales se les debe de dar estímulos fiscales que generen mayor productividad en la economía nacional.

Referencias bibliográficas

- 1.- Estudio contable de los impuestos .
C.P. Cesar Calvo Langarica.
Editorial PAC.
- 2.- Diccionario para contadores .
E.L. Kohler
Editorial Limusa.
- 3.- Estudio práctico de la ley del IMPAC 1995.
C.P. Alejandro Barrón Morales.
Editorial ISEF.
- 4.- Sumario Fiscal .
Ley del impuesto sobre la renta y su reglamento.
Editorial Themis.
- 5.- Sumario fiscal
Ley del impuesto al activo y su reglamento.
Editorial Themis.
- 6.- Sumario fiscal.
Código Fiscal de la Federación.
Editorial Themis.

7.- Análisis de las reformas fiscales 1995.

C.P. J.J. Rojo Chavez.

Editorial ECASA.

8.- Fundamentos de Economía.

Pedro Moreno.

Editorial Limusa.

9.- Servicios Profesionales Fiscales S.C.

Taller de Reformas Fiscales 1995.

Material didáctico.

10.-El Inversionista Mexicano.

Ortiz Dietz Hugo.

México , Banco de datos.

11.- Folletos y Ediciones emitidos por la S.H.C.P.

12.-Diarios Oficiales de la Federación.